

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**V SEMINARIO DE GRADUACIÓN, PLAN DE ESTUDIOS 1993.**



**“INCIDENCIA DE LOS INFORMES TÉCNICOS ELABORADOS  
POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, EN LAS  
RESOLUCIONES DEL JUEZ DE FAMILIA, EN LOS PROCESOS  
DE CUIDADO Y GUARDA DE MENORES”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:  
BARRERA BONILLA, GLORIA GERTRUDIS.  
CARPIO POCASANGRE, ERIKA LISSETTE.**

**DIRECTORA DE SEMINARIO:  
LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR ABRIL  
2003**

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA  
DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO  
ING. JOSÉ FRANCISCO MARROQUIN

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA  
LICDA. MARÍA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCIA

SECRETARIA GENERAL  
LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ

FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

VICE-DECANO  
LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO

SECRETARIO  
LIC. JORGE ALONSO BELTRÁN

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA  
LIC. WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ

DIRECTORA DE SEMINARIO  
LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJO

## **DEDICATORIA**

A Dios todopoderoso, por brindarme la oportunidad de culminar mis estudios Universitarios.

A mis padres Oscar Marroquín y Elidía de Marroquín, por su inagotable cariño y apoyo, ya que los momentos mas importantes de la vida se comparten en familia.

A mis Queridos Hijos Kevin Eduardo y Erika Michelle, los cuales son el Motor que me impulsa cada día para seguir adelante y así lograr mis metas.

A mi Esposo por haberme proporcionado siempre su esfuerzo en mi formación superior, por su amor, y por estar siempre a mi lado.

A mis hermanos Oscar y Karina por su apoyo que me brindaban en los momentos difíciles a quienes les manifiesto mi sincero amor.

A mi compañera Tesis Gloria, que estuvimos siempre juntas trabajando para culminar nuestra meta a pesar de las dificultades que se tienen en todo momento.

A la Comunidad Universitaria muy especialmente a los estudiosos del Derecho y a todos aquellos que utilizan el derecho como herramienta útil para ayudar a construir un mejor país.

**ERIKA LISSETTE CARPIO POCASANGRE.**

## **DEDICATORIA**

A Dios Todopoderoso y a la Santísima Virgen Maria, por iluminarme y permitirme realizar una meta tan especial en mi vida.

A mis padres José Rosa (de grata recordación) y Maria Antonia, por darme su apoyo y amor en todo momento y ser las personas mas especiales para mi.

A mis hermanos Cesar, Luis, Silvia Y Cruz, por su apoyo incondicional a lo largo de la carrera y en la vida familiar a quienes manifiesto mi especial cariño.

A mis sobrinitas especialmente a Silvia Maria y Sara Patricia las cuales también me han brindado su amor.

A mi compañera de tesis Erika , por la paciencia y darme la oportunidad de compartir momentos difíciles y gratificantes en nuestro trabajo de graduación.

**GLORIA GERTRUDIS BARRERA BONILLA**

## **INDICE**

<b>INTRODUCCION</b>	<b>i- iii</b>
---------------------	---------------

### **CAPITULO I.**

#### **REFERENCIAS HISTORICAS DEL DERECHO DE FAMILIA Y DEL CUIDADO Y GUARDA DE MENORES.**

<b>1.1. Antecedentes del Derecho de Familia</b>	<b>1</b>
<b>1.1.1. Consideraciones Generales</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2. Antecedentes a la Legislación Familiar</b>	<b>3</b>
<b>1.2. El Derecho de Familia en el Ámbito Internacional</b>	<b>9</b>
<b>1.3. Perspectiva Histórica del Cuidado y Guarda de Menores</b>	<b>11</b>
<b>1.4. Conceptos Básicos Dentro del Trabajo</b>	<b>14</b>

## **CAPITULO II.**

### **EL PROCESO DE CUIDADO Y GUARDA DE MENORES**

<b>2.1. El Proceso de Cuidado Y Guarda de Menores de Acuerdo a la Normativa Jurídica Interna</b>	<b>18</b>
<b>2.2. La Prueba en el Proceso de Cuidado Y Guarda de Menores</b>	<b>24</b>
<b>2.2.1. Prueba Testimonial</b>	<b>26</b>
<b>2.2.2. Prueba Documental</b>	<b>27</b>
<b>2.2.3. Prueba Instrumental</b>	<b>27</b>
<b>2.2.4. Inspección Personal de Juez</b>	<b>27</b>
<b>2.2.5. Prueba Pericial</b>	<b>27</b>
<b>2.3. Deberes a Cumplir el Padre o Madre a Quien se Confiere el Cuidado y Guarda de Menor.</b>	
<b>2.3.1. Cuidado Personal</b>	<b>28</b>
<b>2.3.2. Representación Legal</b>	<b>30</b>
<b>2.3.3. Administración de los Bines</b>	<b>31</b>
<b>2.4. El Sistema de Valoración de los Medios de Prueba en el Proceso de Familia</b>	<b>31</b>

### **CAPITULO III.**

#### **ASPECTOS GENERALES DE LOS EQUIPOS**

#### **MULTIDISCIPLINARIOS ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.**

<b>3.1. Creación de los Tribunales de Familia</b>	<b>34</b>
<b>3.2. Equipo Técnico Multidisciplinario Adscrito a los Tribunales de Familia</b>	<b>40</b>
<b>3.3. Intervención del Equipo Multidisciplinario en el Proceso de Cuidado y Gurda de Menores</b>	<b>45</b>
<b>3.3.1. Intervención de Psicologo</b>	<b>46</b>
<b>3.3.2. Intervención del Trabajador Social</b>	<b>46</b>
<b>3.3.3. Intervención del Educador</b>	<b>47</b>
<b>3.3.4. Conocimiento de la Normativa de Familia</b>	<b>48</b>

### **CAPITULO IV.**

#### **PRESENTACIÓN Y ANALISIS DEL TRABAJO DE CAMPO.**

<b>4.1. Contenido de los Informes</b>	<b>50</b>
---------------------------------------	-----------

<b>4.2. Análisis e Interpretación de la Información</b>	<b>54</b>
<b>4.3. Comprobación de Hipótesis</b>	<b>59</b>
<b>4.4. Instrumentos Utilizados en la Investigación</b>	<b>63</b>
<b>CAPITULO V.</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>64</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>68</b>
<b>Anexo 1. Decreto de creación de los Tribunales</b>	<b>69</b>
<b>Anexo 2. Tipos de Informe</b>	<b>72</b>
<b>Anexo 3. Guía de Entrevista</b>	<b>101</b>
<b>Anexo 4. Guía para observación y revisión de expedientes</b>	<b>105</b>
<b>Anexo5. Informes Estadísticos.</b>	<b>106</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	



## **INTRODUCCION**

La presente investigación esta encaminada a establecer el grado de incidencia de los informes técnicos elaborados por el equipo multidisciplinario en las resoluciones del juez de familia, en el proceso de cuidado y guarda de menores.

La realización de una investigación de este tipo nos parece importante y que no existen estudios anteriores que expliquen la incidencia que tienen los informes en las resoluciones de los jueces de familia. También la importancia que tiene esta investigación, consiste en que además de ser afluente para optar a un grado académico servirá además de base para futuros trabajos, así como también un aporte sobre la valoración de los informes técnicos en los procesos de cuidado y guarda de menores.

Asimismo al investigar acerca del grado de incidencia de los informes elaborados por el equipo multidisciplinario en las resoluciones del Juez de Familia, permite exponer algunas ideas sobre la valoración y /o ponderación que los jueces de familia confieren a dichos informes, pues al establecerse la sana critica como sistema valorativo de los medios de prueba en el proceso de familia, queda a criterio de cada juez el valorar el informe elaborado por el equipo multidisciplinario.

Nos enfocamos a establecer en que medida inciden los informes técnicos elaborados por el equipo multidisciplinario en las resoluciones del juez de familia, dado que la figura de los equipos multidisciplinarios es reciente pues al entrar en vigencia el código de familia y la ley procesal de familia, se hizo también necesaria la creación de los tribunales de Familia los cuales cuentan con un equipo multidisciplinario integrado por lo menos por un psicólogo y un trabajador social con la finalidad de darles mayores elementos ilustrativos al juez de familia para que las resoluciones de estos vayan de acuerdo a la realidad de cada caso en discusión.

Es así que el presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos, el primero denominado referencias históricas del derecho de familia y del cuidado y guarda de menores, capítulo que se ha dividido en cuatro apartados el primero contiene los antecedentes del derecho de familia, el segundo el derecho de familia en el ámbito internacional, el tercero la perspectiva histórica del cuidado y guarda de menores y el cuarto algunos conceptos básicos utilizados en el trabajo de investigación.

El segundo capítulo referido al proceso de cuidado y guarda de menores, en este se incluyen cuatro apartados los cuales son el proceso de cuidado y guarda de menores de acuerdo a la normativa jurídica interna, la prueba en el proceso de cuidado y guarda de menores, deberes a cumplir el padre o madre a quien se le confiere el cuidado y guarda de menor y el sistema de valoración de los medios de prueba en el proceso de familia.

El tercer capítulo contiene aspectos generales de los equipos multidisciplinarios adscritos a los tribunales de familia. Dividimos este capítulo en tres apartados el primero la creación de los tribunales de familia, el segundo el equipo técnico multidisciplinario adscrito a los tribunales de familia y el tercero la intervención del equipo multidisciplinario en el proceso de cuidado y guarda de menores.

En el cuarto capítulo se detalla el análisis del trabajo de campo, el cual está dividido en cuatro apartados el primero se refiere al contenido de los informes, el segundo análisis e interpretación de la información, la comprobación de hipótesis y cuarto los instrumentos utilizados en la investigación, Es en el quinto capítulo donde se detallan las conclusiones y recomendaciones a las que el grupo llegó.

Para ilustrar al lector al final de este trabajo se presentan los anexos los cuales son: Decreto de creación de los tribunales de familia, datos estadísticos del trabajador social, formato de guía de entrevistas dirigidas a integrantes del equipo multidisciplinario, coordinadores de los equipos multidisciplinarios, jueces de familia, abogados que procuran en el área de familia, tipos de informes que realizan los equipos multidisciplinarios y guía para el estudio de los procesos de cuidado y guarda de menores.

Al final se presenta la bibliografía consultada por el grupo en la realización del presente trabajo.

# **CAPITULO I**

## **REFERENCIAS HISTORICAS DEL DERECHO DE FAMILIA Y DEL CUIDADO Y GUARDA DE MENORES**

### **1.1 Antecedentes del Derecho de Familia.**

#### **1.1.1. Consideraciones Generales.**

Las instituciones familiares cambian con las épocas y resulta muy fructífero conocer tal evolución para comprender en mejor forma el fenómeno familiar y las normas que lo han regulado. En lo que respecta a la historia del derecho familiar Salvadoreño, en el presente documento no es preciso efectuar un rastreo hasta épocas muy remotas.

En la época colonial prevalecían el caos y la anarquía, Este caos se intensificó en el Salvador luego de su independencia, ya que en los primeros lustros como apunta el presbítero Isidro Menéndez se legisló, sin tino ni orden. Tal estado de cosas justificó la acogida de la tendencia codificadora nacida en Europa que se reflejó incluso en nuestra primera Constitución de 1824 la cual en su artículo 29 señaló como la segunda atribución del congreso “Formar el Código Civil...”<sup>1</sup>

Es a partir de tal época que se iniciará el presente estudio con el propósito de localizar las tendencias que han orientado nuestra normativa familiar, los orígenes de las corrientes de modernización que llegaron hasta nuestra época y cuya proyección hacia el futuro es indeclinable, si queremos ser consecuentes con una trayectoria histórica de cuyo progresismo debemos sentirnos orgullosos y comprometernos con ese legado

---

<sup>1</sup> Documento Base y exposición de Motivos del Código de Familia. Tomo I, San Salvador 1994, comisión coordinadora para el sector de justicia, pag. 59.

nacional de dotar a la familia de normas consecuentes con la evolución de aquella, conformes con los signos de los tiempos que en su momento se vivan y acordes con las convicciones imperantes.<sup>2</sup>

No hay duda que por ser la familia a la vez un fenómeno de derecho y un fenómeno social, ha ocurrido en nuestro medio lo que en otras partes y es que las evoluciones que se pueden apreciar en nuestras normas han sido atenuadas o anuladas por las costumbres. Porque como dice el autor citado si las costumbres están en ocasiones adelantadas respecto al derecho, ocurre también que bajo los cambios del derecho, continúan ellas inmutables. Con todo, se puede advertir el ánimo de los reformadores del Derecho de Familia Salvadoreño, no de dictar normas que cambiasen profundamente nuestras instituciones familiares, sino de acomodar esa normativa a nuestra propia realidad y a dar respuesta a los cambios que con el andar del tiempo ha experimentado la familia nacional.<sup>3</sup>

Es notoria en el ámbito mundial y en el regional latinoamericano, la profunda transformación que ha experimentado el Derecho Civil, en lo que se refiere a las regulaciones sobre la familia, la cual es entendida en la actualidad no sólo en su dimensión jurídica sino también en su carácter de grupo social. Este proceso de asimilación a culminado en varios países con la segregación del Código Civil de las normas referentes a la familia, sobre la cual se ha estructurado una regulación específica en códigos separados.<sup>4</sup>

Si el derecho en general debe acomodarse a la realidad social, con mucha más razón el derecho familiar debe estar en constante renovación por su vinculación íntima

---

<sup>2</sup> Idem.pagina 60

<sup>3</sup> Idem. pag. 60-61

<sup>4</sup> Idem. Pag.62.

con la costumbre y concepciones sociales, religiosas, éticas y políticas de cada comunidad.

La aspiración codificadora reflejada en nuestra primera Constitución no se concreto sino hasta el 23 de agosto de 1859, fecha en la cual el senador encargado de la Presidencia de República de El Salvador, General de División Gerardo Barrios, sancionó el Código Civil Salvadoreño aun vigente. El 14 de abril de 1860 se publicó un decreto ordenando la promulgación de ese Código en los pueblos de la república el primero de mayo y entro en vigor a los treinta días de esta ultima fecha, de allí que se le conozca como “Código Civil de 1860” y su primera edición se efectuó en Nueva York ese mismo año. El referido ánimo de acomodo a nuestra realidad y al avance de los tiempos, ya aparecía plasmado en el respectivo decreto sancionatorio en el que se expresaba que se procedía a su sanción porque se hallaba adecuado a los usos y costumbres dominantes.

Sin embargo, como sucedió en muchos países latinoamericanos por múltiples causas que hoy estudian los expertos en el proceso legislativo y son aspectos técnicos – científicos, no bastó ese ánimo y esa conciencia de la relación entre el derecho y la realidad social, para producir una legislación ajustada a las necesidades y características de nuestro país; ni siquiera para la época en que se dicto el Código.<sup>5</sup>

### **1.1.2. Antecedentes a la Legislación Familiar.**

Los cambios habidos en nuestra legislación familiar Salvadoreña, se han dado en base a transformaciones de nuestra realidad sociocultural, política y económica influyendo además en ella el liberalismo y el constitucionalismo. El liberalismo se puede afirmar que participo en el cambio de nuestra legislación en el sentido de la separación entre la Iglesia y el Estado, además, contribuyó en la afirmación del concepto de

---

<sup>5</sup> Idem. pag. 61

soberanía otorgándole el monopolio en la promulgación de las normas jurídicas a aquel. Como resultado del liberalismo se estableció en nuestro país instituciones como el matrimonio civil y el divorcio.

El punto más importante que se obtuvo del liberalismo es que se suprimió la potestad marital, régimen supletorio en cuanto a que los cónyuges se pusieran de acuerdo al régimen patrimonial.

Es en el Código Civil donde se regulan por primera vez las relaciones familiares. La fuente inmediata de inspiración del Código Civil de 1860 está expresamente señalada por la Comisión Revisora de su proyecto al decir. Por lo que toca al método y plan de la obra, la Comisión observa, que se ha seguido el del Código chileno que es en realidad el más completo; como que en su formación se consultaron varios Códigos de Europa y de América.

Como se sabe, el Código Civil Chileno, obra del genio Jurídico de Don Andrés Bello, a su vez tuvo como modelo el Código Civil Francés decretado por Napoleón. En él confluían la tradición Jurídica Romana y el Derecho Canónico, particularmente en lo que atañe a la materia familiar.

En lo que respecta a nuestro cuerpo normativo el doctor Guzmán menciona que en lo atinente a la familia, el Derecho Canónico tenía preeminencia. Por ello, el matrimonio religioso producía efectos civiles; la nulidad de tal acto jurídico debía ser declarada por funcionarios eclesiásticos; Se establecían las categorías de hijos incestuosos y sacrílegos; la investigación de la paternidad natural carecía de acción procesal; el divorcio absoluto no existía, etc.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Idem pag.62

Con simplismo se ha afirmado por algunos comentaristas de nuestro Código, que él era una especie de copia fiel de su modelo Chileno; sin embargo ofrecía singularidades e innovaciones innegables que se aportaban de sus referidas fuentes inspiradoras. Entre las más significativas se encuentran las siguientes:<sup>7</sup>

- a. La promesa de matrimonio mutuamente aceptada quedaba sometida eternamente al honor y conciencia de cada una de las partes y no producía obligación alguna ante la ley Civil;
- b. Conservaba la autoridad eclesiástica el derecho de decisión sobre la validez del matrimonio y reconocía como impedimentos para contraerlos los que habían sido declarados tales por la iglesia católica. Sin embargo negaba eficacia civil al matrimonio entre personas afines en cualquier grado de línea recta, aunque el impedimento hubiere sido dispensado por autoridad eclesiástica.
- c. Establecía dos matrimonios con efectos legales: a) El matrimonio canónico, contraído entre personas católicas, que debía celebrarse con las solemnidades prevenidas por la iglesia y competía a la comunidad eclesiástica velar sobre el cumplimiento de ellas; y b) el contraído entre personas no católicas, en relación al cual se dispuso con una ley especial determinaría las formalidades y requisitos con que debía contraerse en el territorio de la República;
- d. Mantenía la potestad marital, mejorando en muchos aspectos la suerte de la mujer dentro del matrimonio, pues suprimió los privilegios de la dote y la hipoteca legal de la mujer casada e hizo cesar la antigua clasificación de bienes dótiles y parafernales. Se organizó y amplió, en pro de la mujer el beneficio de la separación de bienes se aminoro la odiosa desigualdad de los efectos del divorcio

---

<sup>7</sup> Idem.pag.62-65



entre los consortes; sé regularizó la sociedad de gananciales y sé instituyeron garantías eficaces a la conservación de los bienes raíces de la mujer en manos del marido;

- e. En palabras de la propia comisión revisora del proyecto de Código comprendidos los funestos resultados del abandono de la prole ilegítima, se ha dado en el proyecto a los hijos ilegítimos toda la protección compatible con los derechos de los legítimos, proveyendo a lo menos a su necesaria subsistencia y educación. La calidad de hijo natural confiere ciertos derechos.
- f. El divorcio estaba permitido en términos canónicos, es decir que el divorcio admitido era el relativo, que es aquel en que los cónyuges quedan relevados de la obligación de convivencia y mutuo sostén, pero en el cual el vínculo matrimonial queda subsistente. El trámite del divorcio era privativo de la autoridad eclesiástica.
- g. La filiación era legítima, natural o simplemente ilegítima. En cuanto a los hijos legítimos concebidos en matrimonio verdadero o putativo, el código comentado no difería sustancialmente de lo establecido en otras legislaciones de la época. En lo concerniente a los legitimados por matrimonio posterior a la concepción( única especie de legitimación que admitía el aludido cuerpo de leyes), el sistema adoptado en éste combinaba las reglas del Derecho Romano, del Canónico y del Código Civil Francés, ya que la legitimación debía otorgarse por instrumento público y era voluntariamente concedida y aceptada, exceptuando solamente dos casos: El hijo concebido antes del matrimonio y nacido en él, y el del hijo natural, esto es, el ilegítimo que ha sido antes reconocido formal y voluntariamente por el padre o la madre, que quedaba ipso jure legitimados por el matrimonio subsecuente;

h. No instituía la adopción.

En lo que a la institución familiar atañe, la Constitución de 1983 introdujo cambios esenciales; con tales antecedentes al iniciar sus labores el área civil de la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL), procedió al estudio de algunos aspectos en materia familiar, al efecto de elaborar un anteproyecto de reforma que armonizaran el Código Civil con la Constitución de 1983, especialmente para incorporar en aquellos los principios constitucionales contenidos en el Art. 32, 34 y 36 de la norma fundamental.<sup>8</sup>

A finales de 1987 en jornadas de estudio sobre Derecho de Familia que organizó la CORELESAL, contando con la asistencia de medio centenar de profesionales y técnicos vinculados directamente a la problemática de la familia, se llegó a la conclusión y postulación de un anteproyecto del Código Familia acorde a la Constitución de 1983, del contemporáneo Derecho de Familia y a una concepción no privatista de su normativa. Por lo cual el Derecho de Familia a existido desde principios de la humanidad, con la diferencia que anteriormente no existía un Código que estableciera los principios fundamentales que rigen a aquella y aún a la sociedad, pero en la medida que han transcurrido los años se han venido creando leyes que reconocen la existencia de la familia.<sup>9</sup>

El origen del Art. 32 de la Constitución actual en el cual se le reconoce a la familia como base fundamental de la sociedad, tiene su fundamento en la Constitución de 1864, y particularmente en el Art. 76 disposición que se repite en todas las Constituciones hasta 1945 y el cual establecía que El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores a la igualdad, la paternidad, la familia, el trabajo la propiedad y el orden público.

---

<sup>8</sup> Idem.pag. 65

<sup>9</sup> Idem.pag. 66

La creación del Código de Familia como lo mencionamos anteriormente y su vigencia a partir de 1994 obedece a los cambios sociales, políticos y culturales en nuestro país los cuales en su mayoría son producto del conflicto armado salvadoreño. Y como resultado de esta necesidad surgen los acuerdos de paz en el año de 1991, los cuales pusieron fin al conflicto y su finalización trajo como consecuencias una serie de acuerdos a cumplir como las reformas judiciales; su importancia es haber sido promulgada a fines del siglo XX obedeciendo a las necesidades de la realidad de la familia salvadoreña, por lo que podemos añadir que el Código de Familia en buena forma ha superado ciertas discriminaciones contenidas en el Código Civil aún vigente en lo tocante a la familia.<sup>10</sup>

Con la aprobación de dicho cuerpo normativo se hizo necesario emitir el mecanismo procesal que permitiese el cumplimiento de los derechos reconocidos en la ley sustantiva para desarrollar íntegramente los mandatos constitucionales sobre derecho de familia.

De aquí además de aprobarse el Código de Familia con la consecuente derogatoria parcial de los preceptos del Código Civil referente a la familia, se hizo urgente el dotar de un cuerpo normativo de contenido procedimental que permitiese y/o viabilizar sus contenidos sustantivos, siendo esta la primera razón de orden práctico que hace necesaria la promulgación de la Ley Procesal de Familia.

El objeto de la Ley Procesal de Familia, es facilitar a toda persona la solución de los conflictos de familia de manera ágil y pronta, con la finalidad de garantizar el cumplimiento pleno de los derechos establecidos en el Código de Familia.

---

<sup>10</sup> Quiñónez, Ada Luz, Tesis UES “Efectividad del Equipo Multidisciplinarios en Los Tribunales de Familia”, 1994 Pag. 19-21.

Al entrar en vigencia tanto el Código de Familia como la Ley Procesal de Familia, se hizo de urgente necesidad la creación de los tribunales de familia, influyendo las recomendaciones del XII congreso mundial sobre el derecho de familia, realizado en San Salvador del 20 al 26 de septiembre de 1992 en lo relativo al tema de Derecho Procesal de Familia.

## **1.2. EL DERECHO DE FAMILIA EN EL AMBITO INTERNACIONAL.-**

En vista del importante papel que la familia cumple en la organización social, su correcta organización y la protección que debe otorgarle cada Estado en particular, la Organización de Naciones Unidas ha establecido ciertos principios rectores en tan capital cuestión. Así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, estableció en el artículo 16 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.<sup>11</sup>

En la Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo en el Dominio Social, adoptada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1969, se lee: la familia como elemento básico de la sociedad y como medio natural de crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en especial de los niños y jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente las responsabilidades de que tiene para la comunidad...(Resolución 25642 artículo 4) En los artículos 10 f) y 11 y 22 de la propia Declaración, se encuentran otros principios tutelares de los intereses familiares relativos a la vivienda, la protección a la madre y al niño, y problemas demográficos.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S.A. , A. v. República Argentina, 13 Mexico, 1984. pag. 38.

<sup>12</sup> Idem.pag 38

En la Organización de los Estados Americanos (OEA) se ha señalado también la defensa de la institución familiar. En la Convención Americana Especial Sobre Derechos del Hombre, firmada en la Conferencia Interamericana Especial sobre Derechos del Hombre, en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, se establecen normas de protección a la familia. Señala el artículo 17: la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y debe ser protegida por la sociedad y por el Estado. En los siguientes puntos señala derechos de las personas a contraer matrimonio en forma libre; la igualdad entre los miembros de la pareja y los derechos iguales de los hijos sin importar su origen matrimonial o fuera del matrimonio.<sup>13</sup>

En acatamiento a las normas internacionales, la mayor parte de las constituciones políticas de los Estados han incorporado normas básicas de derecho familiar, elevando a rango constitucional la importancia de la familia.<sup>14</sup>

Dentro del ámbito Internacional numerosos estados han independizado el Derecho de familia del viejo tronco del derecho Civil. De todos ellos solo mencionaremos los que fueron pioneros al respecto:<sup>15</sup>

México, con su Ley sobre Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917.

La Unión Soviética, que en el propio año de 1917 (18 de diciembre) dictó Decretos sobre el matrimonio y la familia. Modificada la Legislación Familiar en varias ocasiones, actualmente, y a partir de 1969, las 15 Repúblicas Socialistas Soviéticas han puesto en vigor sus respectivos Códigos de la familia.<sup>16</sup>

Dentro del bloque socialista han promulgado códigos de la Familia: Albania, Alemania Democrática, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y Yugoslavia.

---

<sup>13</sup> Idem.pag.39

<sup>14</sup> Idem. Pag.39

<sup>15</sup> Idem pag. 40

<sup>16</sup> Idem pag.40

En América Latina debe mencionarse a Costa Rica, con un moderno y evolucionado Código de la familia de 7 de noviembre de 1973; Cuba, que promulgó su Código de la familia el 14 de febrero de 1975 y Bolivia, cuyo Código de la Familia es de 1980.<sup>17</sup>

### **1.3. PERSPECTIVA HISTORICA DEL CUIDADO Y GUARDA DE MENORES.**

La historia de la patria potestad nos demuestra un proceso paulatino, pero continuado, de debilitamiento de la autoridad parental. La organización de las sociedades primitivas descansaba en la constitución y fortaleza de la unión familiar. Núcleo familiar que tenía a su vez una sustentación de carácter profundamente religioso, como se supone que era la concepción del mundo y de la vida en las épocas arcaicas.

Los Dioses de quienes emanaba la vida y la muerte, la salud y la enfermedad, el sustento o la desgracia, eran las propias almas de los antepasados, a los que había de rendir permanentemente pleitesía, conservarles el fuego del hogar donde eran adorados, realizar toda la serie de ritos y plegarias que requerían para mostrarse propicios a los vivos.<sup>18</sup>

El representante de toda la familia el sacerdote único, el heredero del hogar, el continuador de los ascendientes y raíz de los descendientes era el padre; de allí su enorme autoridad. La patria potestad no es pues, más que el reflejo de este poder que el padre ejercía en todos los ámbitos de las relaciones familiares. La historia de todos los

---

<sup>17</sup> Idem pag.40

<sup>18</sup> Calderón de Buitrago, Anita y Otros, Manual de Derecho de Familia, 1995, pag.586

pueblos de la antigüedad muestra como con ligeras variantes entre unos y otros el primitivo poder absoluto del pater familias.<sup>19</sup>

La evolución que presenta esta institución en sus diferentes etapas, desde la primitiva monarquía la corta etapa de la república y los quince siglos del imperio romano de occidente y luego de oriente, es la de un poder original poder absoluto del padre, suavizando lentamente en sus consecuencias, compartido después por la madre, y limitado al final en el tiempo.

Por otra parte, esta gradual evolución de la patria potestad en el sentido del debilitamiento del poder paterno, se manifiesta en el devenir de todos los pueblos. Las causas han sido complejas, tan complejas como todo el proceso histórico de las sociedades. Se han querido ver causas de orden político, como la creciente intervención del estado en las relaciones familiares.

La influencia estatal en la actualidad se extiende a casi todos los ámbitos de la vida social, y lentamente el derecho Público va ampliando su esfera, minando la del Derecho Privado la vida Familiar que es uno de los ámbitos más íntimos y privados del Humano, recibe la influencia y la intervención estatal, ya otorgando licitud a las relaciones entre los sujetos, ya imponiendo normas imperativas, o prohibitivas

En atención a la evolución histórica que esta institución ha tenido, fue la ley Francesa de 1870, la que sustituyó en sus inicios la patria potestad por la autoridad parental, esta nueva denominación ha sido aceptada por códigos de diferentes países a nivel mundial, la evolución se sustenta en la orientación que se da por las transformaciones que el derecho de familia ha venido experimentando, estas dos

---

<sup>19</sup> Idem. Pag.588.

instituciones cumplen una función social, que va encaminada al cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley establece.<sup>20</sup>

La patria potestad debido a los acontecimientos que en el ámbito internacional habían sucedido y tomando en cuenta que para la legislación de El Salvador era algo nuevo, surge el Código Civil de 1860 en donde se sentó las relaciones paternos filiales en el padre, el cual se consideraba el jefe de la familia.

En 1902 se produjo un cambio, Se le concedió a la mujer casada el ejercicio de la patria potestad en defecto del padre; pero se le negaba el derecho de usufructo sobre los bienes del hijo. Posteriormente se le concede a la madre la patria potestad con los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres e hijos legítimos entre si.<sup>21</sup>

En junio de 1907 se dio una nueva reforma favoreciendo a la mujer evitando de alguna manera la injusticia que hacia esta se daba, en la reforma se agrega por primera vez a la madre ilegítima concediéndole derechos sobre sus hijos no emancipados.<sup>22</sup>

En 1972 se realizaron cambios en el cual se les dio un régimen de igualdad Jurídica entre los cónyuges dándoles la patria potestad sobre sus hijos, así mismo se le otorgo al padre natural el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos cuando la madre faltare, temiendo todos los derechos que llevan inherentes esta institución.<sup>23</sup>

A finales de 1987 en jornadas de estudios sobre Derecho de Familia que organizo CORELESAL, contando con la asistencia de profesionales y técnicos vinculados directamente a la problemática de familia se llego a la conclusión de un anteproyecto del Código de Familia de acorde con la Constitución de 1983. Así en 1994 entra en

---

<sup>20</sup> Idem, pag.589.

<sup>21</sup> Op.cit. Documento Base Y Exposición . pag.67

<sup>22</sup> Op.Ci t. Documento Base y Exposición de Motivos pag. 72.

<sup>23</sup> Idem. Pag. 72



vigencia el Código de Familia en donde se regula el régimen Jurídico de la Familia, de los menores y de las personas de la tercera edad.<sup>24</sup>

La autoridad parental en el Código de familia se regula en el Libro Tercero, Título II Artículos del 206 al 246.y define dicha institución así: La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes.

#### **1.4 CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO DE FAMILIA.**

##### **DERECHO DE FAMILIA**

Es la parte del derecho civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco, suele constituir el contenido principal del libro de las personas e inicial de los códigos civiles, luego de unos preceptos generales sobre la ley y otros principios de derecho. Su contenido le integra el matrimonio, la filiación, la patria potestad, la tutela, la adopción, los alimentos, la emancipación y la mayoría de edad como instituciones fundamentales sin vigor sistemático en el articulado de los textos legales ofrecen evidente carácter del derecho familiar lo relacionado con los herederos forzosos y con la sucesión legítima en general; y a que existan nexos de parentesco consanguíneo que existe entre los cónyuges. (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo II, Guillermo Cabanellas).

---

<sup>24</sup> Idem. Pag. 73

## **FAMILIA**

La familia tiene muy diversas definiciones, porque responde a contenidos jurídicos y aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio, entiende que la familia en un sentido amplio de parentesco es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferentes según la persona a quien se le refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a las afines hasta el cuarto; y que en un sentido más restringido, es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre, y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella. Esta última definición es la que corresponde a la familia Romana y que fue aceptada por las leyes de partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes.

A su vez, Díaz de Guíjarro ha definido la familia como la institución social, permanente y natural, compuesta por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y obligaciones, especialmente referidos al matrimonio y a la relación paterno filial. (Diccionario de ciencias Jurídicas, políticas y sociales. Manuel Ossorio)

## **MENOR**

El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad. Impone una serie de restricciones en el obrar no en la titularidad jurídica que suplanta la patria potestad o la tutela, con la

atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad. (Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Manuel Osorio.

## **DICTAMEN**

Opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe de darse por los tribunales y autoridades. También se llama así al informe u opinión verbal o por escrito que expone un letrado a petición del cliente acerca de un problema jurídico o sometido a su consideración puede decirse que el dictamen constituye la propuesta técnica de la consulta del interesado. (Diccionario, Guillermo Cabanellas)

## **SENTENCIA**

Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que decide la causa o punto sometido a su conocimiento. (Diccionario Ciencias Jurídicas políticas y sociales, Manuel Ossorio.

## **AUTORIDAD PARENTAL**

Es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes. (Código de familia)

## **PROCESO**

Es el conjunto de autos y actuaciones de una causa judicial / litigio, sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. (Cabanellas, Guillermo, Diccionario

enciclopédico de Derecho Usual, 21 edición editorial Eliastha, S.R.L Buenos Aires, 1989).

## **TÈRMINO**

Es el lapso que debe transcurrir necesariamente para crear, modificar, consolidar o extinguir una relación jurídica (Cabanellas Guillermo).

## **EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**

Es un grupo de profesionales especializados en distintas disciplinas sicólogos, trabajadores sociales, educadores entre otros, integrados con la finalidad de auxiliar a través de su informe psico-social, al juez de familia en los procesos que este crea conveniente.( Ada Luz Quiñónez, Efectividad del equipo multidisciplinario en los tribunales de familia y su incidencia en el proceso de divorcio. Tesis. Pág.7),

## **CAPITULO II**

### **EL PROCESO DE CUIDADO Y GUARDA DE MENORES.**

#### **2.1. EL PROCESO DE CUIDADO Y GUARDA DE MENORES DE ACUERDO CON LA NORMATIVA JURÍDICA INTERNA.**

Nuestro código de familia regula en su Libro Tercero las relaciones paterno filiales y en su Título dos lo relativo a la autoridad parental, es así como el Art. 206 establece que la autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes.

El artículo 216 inc.2º y 3º establece que cuando los padres no hicieren vida en común, se separaren o divorciaren, el cuidado personal de los hijos lo tendrá cualquiera de ellos, según lo acordaren. De no mediar acuerdo entre los padres o ser éste atentatorio al interés del hijo, el juez confiará su cuidado personal al padre o madre que mejor garantice su bienestar, tomando en cuenta su edad y las circunstancias de índole moral, afectiva, familiar, ambiental y económica que concurran en cada caso.

#### **Inicio de Oficio Art.41 L. Pr. F.**

El proceso se podrá iniciar de oficio con la sola manifestación verbal de los hechos por el interesado, en vista de la urgencia del asunto, calificada por el juez, en el interés de la familia.

## **Demanda Art. 42 L. Pr. F**

La demanda se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- a) La designación del juez a quien se dirige, en los lugares en donde no hubiere oficina receptora de demandas.
- b) El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandante y del apoderado; y en su caso, los mismos datos del representante legal;
- c) El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandado; en su caso, los mismos datos del representante legal o apoderado. Si se ignorare su paradero, se manifestará esta circunstancia y se solicitará su emplazamiento por edicto;
- d) La narración precisa de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones;
- e) La pretensión, expresada con precisión y claridad. Cuando se acumulen varias pretensiones, éstas se formularán con la debida separación;
- f) El ofrecimiento y la determinación de los medios de prueba que el demandante pretenda hacer valer;
- g) La designación del lugar que señale el apoderado para recibir notificaciones; así como el lugar donde se pueda emplazar al demandado o citar a la parte demandante, cuando deba comparecer personalmente;
- h) La solicitud de medidas cautelares, cuando fuere procedente;

- i) Los demás requisitos y datos que por la naturaleza de la pretensión exija la ley o sea indispensable expresar;
- j) El lugar, fecha y firma del peticionario.

#### **Medidas Cautelares Art. 75 L. Pr. F**

Las Medidas Cautelares se podrán decretar en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte. Las medidas cautelares como acto previo, por regla general solo se decretarán a petición de parte, bajo la responsabilidad del solicitante y cesarán de pleno derecho si no se presenta la demanda dentro de los diez días siguientes a su ejecución.

#### **Previsión Art. 96 L. Pr. F**

Si la demanda careciere de algunos de los requisitos exigidos por el juez lo puntualizará y ordenará al demandante que los subsane dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, bajo previsión de declararla inadmisibile. Si la demanda se declara inadmisibile el derecho quedará a salvo y el demandante podrá plantear nueva demanda.

#### **Admisión Art. 95 L PR. F**

Presentada la demanda el juez resolverá sobre su admisibilidad dentro de los cinco días siguientes al de su presentación, y si la admitiere ordenará el emplazamiento del demandado.

### **Notificación, Emplazamiento Art. 33 y Sig. Pr. F.**

Toda providencia debe ser notificada a las partes o a sus apoderados, entregándoseles una esquila que contenga la resolución respectiva.

Cuando el domicilio del demandado fuere conocido se notificará y emplazará personalmente o por esquila. Practicado el emplazamiento las partes deberán estar a derecho en el proceso y respecto de ellas se tendrán por notificadas las resoluciones.

### **Contestación Art. 97 L. Pr. F**

Emplazado el demandado deberá contestar la demanda dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación respectiva.

### **Examen Previo Art. 98 L. Pr. F**

Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para contestar la demanda el juez examinará ésta, su contestación y los documentos presentados, de lo cual dejará constancia.

### **Citación para Audiencia Preliminar Art. 99 L Pr. F.**

Concluido el examen previo el juez señalará fecha y hora para la audiencia preliminar. La resolución que señale la fecha para la audiencia se notificará a las partes y a sus apoderados o representantes Legales. A la audiencia preliminar se citara al procurador de familia adscrito al tribunal.



## **Audiencia Preliminar Art. 102 y Siguietes L. Pr. F**

### **a) Fase conciliatoria.**

La audiencia preliminar se celebrará en la fecha y hora señalados; una vez constatada la presencia de las partes, se iniciará con la fase conciliatoria y se desarrollará en la siguiente forma:

El juez hará un resumen de los hechos y de las pretensiones de ambas partes e indicará a éstas la conveniencia de resolver el asunto de forma amigable invitándolas a que propongan fórmulas de arreglo y en caso de que no lo hagan podrá proponérselas. A continuación serán oídas las partes, con iguales oportunidades de intervención, comenzando por el demandante y cuando el juez considere que se ha discutido lo suficiente dará por concluido el debate.

### **b) Fase saneadora**

Concluida la fase conciliatoria dentro de la audiencia preliminar, el juez si lo considera necesario, interrogará a las partes sobre los hechos relacionados con las excepciones dilatorias, recibirá la prueba y procederá a resolverlas. ( Art. 106 L. Pr. F ) El juez resolverá sobre los medios probatorios solicitados por las parte; rechazará los que fueren inadmisibles, impertinentes o inútiles y admitirá los medios probatorios que estime pertinentes al caso, para que sean presentados y ordenará de oficio lo que considere necesario.( Art. 109 L. Pr. F. )

Corresponde a los especialistas de los juzgados de familia realizar los estudios y dictámenes que el juez les ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas de la tercera edad. (art. 9 L. Pr. F: )

### **Citación de la audiencia de sentencia Art. 113 L.Pr:F.**

Concluida la fase saneadora el juez fijará la fecha para la celebración de la audiencia de sentencia y ordenará la citación de los testigos, especialistas, peritos y procurador de familia.

### **Audiencia de sentencia Art. 114 L.Pr.F**

- a) Lectura de las peticiones de la demanda de contestación. Art. 114 Pr.F.
- b) Resolución de asuntos pendientes. Art. 115 Pr.F.
- c) Recepción de pruebas. Art.115 Pr. F.
- d) Alegatos. Art. 12 Pr. F.
- e) Fallo. Art.122 Pr. F.

### **Sentencia Art. 122 Pr. F.**

Concluidas las alegaciones se procederá en la misma audiencia a dictar el fallo en el que se resolverán todos los puntos propuestos y los que por mandato legal sean su consecuencia; si fuere posible se dictará la sentencia, caso contrario, se pronunciará ésta dentro de los cinco días siguientes

### **Recursos Art. 147 Pr. F.**

Contra las resoluciones que se dicten proceden los recursos de revocatoria y apelación, conforme lo previsto en la ley procesal. También procederá el recurso de casación el cual se interpondrá y tramitará conforme a las reglas de la casación civil.

## **2.2. LA PRUEBA EN EL PROCESO DE CUIDADO Y GUARDA DE MENORES.**

Concepto de Prueba.

Probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. En sentido procesal la prueba es un método de averiguar o un método de comprobación. En materia procesal civil es comprobación o demostración de la verdad.

Según Jeremias Berthan. Es el hecho supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para existencia o inexistencia de otro hecho.

Joaquín Escriche En el diccionario razonado de Jurisprudencia y Legislación Prueba es la averiguación que se hace en un juicio de una cosa dudosa o bien, el medio con que se muestra y hace patente la verdad o falsedad de alguna cosa.

Francisco Carnelutti. La prueba de la afirmación acerca de un hecho se hace mediante el conocimiento del hecho realizado por medios legales o, más vehemente ; demostración de la verdad legal de un hecho.

Hernando Davis Echandia: En tratado de derecho procesal civil dice. Que probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aportados por la ley los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos.

En un sentido general puede decirse que el fin de la prueba en el proceso es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. La finalidad de la prueba en el Proceso de Cuidado Personal de los menores es; formar el convencimiento del juez acerca de la existencia o no existencia de los hechos de importancia en el proceso para ejercer el derecho deber de cuidado personal.

Derecho, convencimiento o certeza no supone que el hecho sea verdadero sino que haya existido con un alto margen de probabilidad grado tal; que pueda producir esa credibilidad judicial a consecuencia de la cual el hecho habría de ser fijado formalmente en el proceso.

La dirección del debate probatorio por el juez impone necesariamente su imparcialidad, esto es, el estar siempre orientado por el criterio de averiguar la verdad cuando decreta pruebas oficiosamente o a solicitud de parte, como cuando valora los medios allegados al proceso, así como lo establece el art. 7 literal “c” de la ley procesal de familia.

Cuando menciona que el juez esta obligado a orden las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos , sometidos a su conocimiento y decisión, respetando el derecho de defensa de las partes es por ello que el juez en busca de la verdad real de los hechos controvertidos en el proceso específicamente de Cuidado y Guarda de Menores se auxilia como ya lo mencionamos anteriormente y se establece en el art. 4 de la Ley procesal de Familia de los Equipos Técnicos Multidisciplinario para que le orienta y le ilustren acerca de la verdad real de los hechos, estos informes que presentan los Equipos que cabe mencionar son elaborados por especialistas cada uno en su área determinada ya sea área social, educativa, psicológica. Dichos informes no son prueba, por lo que no se encuentran tipificados como tal en la ley procesal de familia; pero si dan un gran aporte e ilustración al Juez al momento de resolver sobre determinado proceso.

La prueba en los procesos de cuidado personal de menores debe ofrecerse y presentarse al momento de interponer la demanda en el tribunal, pero si no se dispone de ella debe mencionarse su contenido, el lugar en que se encuentra y se pedirá su incorporación al proceso. Si fuere prueba testimonial se mencionarán las generales de todos los testigos y el lugar en donde podrán ser citados. ( Art. 42 Literal F y Art. 44 Pr.F.)

Si fueren otros medios de prueba deben mencionarse en la demanda y a la vez ordenarse su práctica concretando su objetivo y finalidad. Si resultasen hechos posteriores a la demanda, se podrá ofrecer las pruebas respectivas por parte del demandante, además el demandante al contestar la demanda debe ofrecer y determinar la prueba que necesita para su defensa. ( Art. 43, 46 Inc.2 ° Pr. F. )

Los medios de prueba admitidos en el proceso de familia serán los mismos, serán los mismos que se admiten en el derecho común, así lo dispone el art. 51 L.Pr. Fm. Que establece que en el proceso de familia son admitidos los medios de prueba reconocidos en el derecho común, la prueba documental y los medios científicos. Con la diferencia que estos medios de prueba en los procesos de familia serán apreciados por los jueces con base al sistema de la sana crítica, de conformidad al art. 56 de la ley procesal de familia, que habla de la valoración de las pruebas.

### **2.2.1 Prueba Testimonial**

Es la atestación personal en la forma oral, si proviene de testigos o sea, a través, del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros.

En el proceso de cuidado personal de menores, la prueba testimonial es una de las más importantes ya que participan personas que hayan presenciado el hecho que se trata de demostrar. Así por ejemplo si en el proceso se trata de establecer que uno de los padres no puede velar por el bienestar del menor, porque este posee un vicio; existiendo testigos que han presenciado tal conducta de la persona, por lo que son los testigos quienes darán fe de los hechos.

### **2.2.2 Prueba Documental.**

Es la que se realiza por medio de documentos privados, documentos públicos, libros de comerciantes, correspondencia o cualquier otro escrito.

Al hablar de prueba documental nos referimos a grabaciones de discos y cintas magnetofónicas, fotografía, videos, etc. Esta clase de pruebas pueden presentarse para demostrar que existe descuido por parte de los padres.

### **2.2.3 Prueba Instrumental.**

Es la declaración de personas por escrito de un modo material y permanente.

La prueba Instrumental se refiere a instrumentos públicos, auténticos y privados. Los instrumentos públicos son aquellos otorgados por los notarios, de los cuales en los procesos de cuidado personal de menores podemos mencionar el poder que se otorga a un abogado para representar a una de las partes; los Instrumentos privados son aquellos que se realizan entre particulares así pueden utilizarse en los procesos de cuidado personal de menores las constancias medicas, constancias de salarios. Etc; los instrumentos auténticos son emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, entre ellos podemos mencionar: La certificaciones de partidas de nacimiento para establecer la relación entre padres e hijos.

### **2.2.4. Inspección Personal del Juez.**

Esta prueba es aquella en la cual el juez personalmente se evoca al lugar para obtener un contacto directo con los hechos controvertidos. Esta prueba casi no es utilizada pero si algunas veces por la gravedad de los hechos.

### **2.2.5. Prueba Pericial.**

Es la que surge del dictamen de los peritos, los cuales con personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos.

Es aquella practicada por personas especializadas en un arte u oficio, sobre los hechos que son controvertidos en el proceso.

En nuestro sistema legal, en materia de prueba, es la Ley la que impone al Juez el criterio determinado para su valorización; este sistema comprende no sólo aquéllos en que la solución está impuesta, como ocurre con las presunciones o de derecho que no admiten prueba en contrario, sino también cuando establece una forma determinada.

En el momento de dictar sentencia el Juez tiene que analizar independientemente cada uno de los medios de prueba aportados para la acción y la excepción, con detalle de la cosa, calidad o hecho que se pide en la demanda.

### **2.3. DEBERES A CUMPLIR EL PADRE O MADRE A QUIEN SE LE CONFIERE EL CUIDADO Y GUARDA DEL MENOR.**

#### **2.3.1. Cuidado Personal.**

##### **Crianza:**

De conformidad al art.211 del C.Fm. el padre y la madre deben criar a sus hijos con esmero; proporcionarles un lugar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad hasta que cumplan su mayoría de edad. Si el hijo llega a su mayoría de edad y continua estudiando con provecho tanto en tiempo como en rendimiento, deberán proporcionársele los alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido profesión u oficio; el padre y la madre, estarán obligados a cuidar de sus hijos desde su concepción.

##### **Deber de Convivencia:**

El art. 212 del C. Fm. Establece que el hijo bajo autoridad parental deberá vivir en compañía de su padre y madre o con aquel de ellos que lo tenga bajo su cuidado personal.

### **Formación Moral y Religiosa:**

Según el art.213 C. Fm. El padre y la madre dirigirán la formación de sus hijos dentro de los cánones de moralidad, solidaridad humana y respeto a sus semejantes; fomentara en ellos la unidad de la familia y su responsabilidad como hijos, futuros padres y ciudadanos.

### **Educación:**

De acuerdo al art. 214 C. Fm. Es deber del padre y de la madre educar y formar integralmente a sus hijos, facilitándoles el acceso al sistema educativo y orientarles a la elección de una profesión u oficio.

Si el hijo adoleciera de deficiencia física o mental, deberán los padres procurarles educación especial y si fuere discapacitado o minusválido, procurarle además, su rehabilitación. En todo caso, velarán por su bienestar, aún cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad.

### **Corrección y Crianza:**

El Art. 215 del C. Fm. Regula que es deber del padre y de la madre corregir adecuada y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación psicopedagógica a cargo de centros educativos o entidades de protección de menores o de la familia. En caso que la conducta del hijo no pudiese ser corregida por los medios indicados, el padre o la madre podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares, quien para decidir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.



### **Asistencia:**

Los padres deberán asistir moral y económicamente a sus hijos sujetos a autoridad parental, que se hallaren involucrados en procesos de menores o penales y suministrar los gastos que requiera sus asistencia legal.( de acuerdo al art. 218 C. Fm.)

### **Responsabilidad Penal:**

Según el art. 222 C Fm. Los padres que abandonaren Moral y materialmente a sus hijos, o dejaren de cumplir los deberes inherentes a la autoridad parental o abusaren en el ejercicio del derecho de corrección, serán responsables conforme a la legislación penal, sin perjuicio de exigírseles el cumplimiento de los deberes que el código de Familia y demás leyes establecen.

### **2.3.2. Representación Legal:**

El padre y la madre que ejercieren la autoridad parental; representarán a sus hijos menores o incapaces y velarán por la conservación o defensa de los que hubieren concebido. El padre o la madre a quien se hubiere confiado mediante resolución judicial el cuidado personal del hijo, tendrá exclusivamente la representación legal del mismo. Se exceptúan de tal representación:

- a) Los actos relativos a derechos de la personalidad y otros que el hijo, de acuerdo con la ley las condiciones de su madurez, pueda realizar por sí mismo.
- b) Los actos relativos a bienes excluidos de la administración de los padres; y ,
- c) Cuando existieren intereses contrapuestos entre uno o ambos padres y el hijo.

### **2.3.3 Administración de los Bienes:**

El artículo 226 C. Fm. Establece que los padres administrarán y cuidarán los bienes de los hijos que estén bajo su autoridad parental; realizarán todos los actos administrativos ordinarios a fin de conservar y hacer más productivos dichos bienes y serán solidariamente responsables hasta de la culpa leve.

### **2.4.. EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO DE FAMILIA.**

En el derecho de familia los medios de prueba se valoran de acuerdo al sistema de la sana crítica según está reflejado en el art. 56 de la ley procesal de familia cuya disposición establece “las pruebas se apreciarán por el juez según las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de la solemnidad instrumental que la ley establezca para la existencia y validez de ciertos actos o contratos”

Al referirnos al Sistema de la Sana Crítica, debemos entenderlo como aquel sistema de valoración en que el juez aprecia las pruebas basadas en principios lógicos y máximas de la experiencia que se entrelazan al momento en que se pone en juego el libre raciocinio, que no tiene más obstáculos que demostrar ese sometimiento a dichas normas mediante la motivación de la decisión judicial, es decir que se fundamenta en un correcto raciocinio para elaborar la decisión y ésta debe de ser explicada describiendo las razones que tuvo para tener por ciertos determinados hechos, además es necesario relacionar las máximas de la experiencia y los principios lógicos para examinar las pruebas.

Así, la sana crítica es la facultad que tienen los funcionarios jurídicos para resolver basados en consideraciones de orden lógico, ético y de experiencia en la vida. Por lo tanto, las reglas de la sana crítica son reglas indeterminadas a priori y que nacen

en cada caso en particular de la razón y de la conciencia del juzgador, lo cual lo confirma el maestro Couture al decir que las reglas de la sana crítica son ante todo las reglas del correcto entendimiento humano, porque en ellas intervienen las reglas de la lógica, y las reglas de la experiencia del juez, que contribuyen a que el juzgador pueda analizar la prueba ya sea ésta de testigo, de peritos, de confesión, y de inspección judicial etc.<sup>25</sup>

Es así, al aplicar el sistema de la sana crítica el juez se ve en la necesidad de motivar sus resoluciones ya que es una obligación exponer las razones de su convencimiento, demostrando el nexo entre las afirmaciones o negaciones de acuerdo a los elementos de prueba utilizados, y su valoración crítica tendiente a evidenciar su idoneidad para fundar la conclusión en la que se apoya.<sup>26</sup>

Como podemos ver que ante un sistema de esta naturaleza el juez tiene mayor responsabilidad ya que en cada caso en concreto el juez deberá analizar previamente el hecho real; y para ello es necesario que el juez tenga una preparación superior e integral; ya que se le exige que conozca las reglas de la lógica, de la psicología, las cuales le ayudarán a comprender, como normalmente se comporta el hombre en determinadas situaciones, lo que solamente podrá saber si el mismo se vuelve profundamente humano. Y así al momento de dictar una sentencia esta se ajusta.

El sistema de la sana crítica garantiza que el juez al momento de dictar sentencia esta obligado a motivarlas, es decir que tiene que explicar cuales fueron las razones que lo impulsaron a tomar en cuenta determinado medio de prueba y a rechazar otras; lo anterior está regulado en el art. 7 literal i .L Pr F. El cual nos dice que el juez esta obligado a motivar las resoluciones que pronuncia.

---

<sup>25</sup> Tesis UES La incidencia del Sistema de Valoración de la Sana Crítica en el Derecho de Familia. Pag. 57

<sup>26</sup> Idem. Pag 58

Ahora bien, hay que tener en cuenta que el juez para poder dictar una sentencia, en algunos casos se tiene que auxiliar de personas que tengan conocimiento sobre determinada materia; los cuales se constituyen como un asesor auxiliar para la justicia, ya que a través del dictamen que ellos realicen de determinadas pruebas, contribuyendo con ello a descubrir la verdad y a formar un criterio amplio de los jueces en materias que ellos desconocen.

En relación con lo anterior el art. 4 L, Pr. F. Nos habla de los auxiliares del juez y establece que los juzgados de familia contarán con un equipo de especialistas integrado al menos por un trabajador social y un psicólogo. Así mismo el art. 93 L Pr. Fm. Establece que en los procesos de familia siempre que la ley lo ordena o el juez lo considere conveniente, se realizarán estudios psicosociales por especialistas.

El art. 9 L Pr. Fm. Regula las atribuciones de los especialistas “ Corresponde a los especialistas de los juzgados de familia realizar los estudios y dictámenes que el juez les ordene a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y las personas de la tercera edad.

**CAPITULO III**  
**ASPECTOS GENERALES DE LOS EQUIPOS**  
**MULTIDISCIPLINARIOS ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DE**  
**FAMILIA.**

**3.1 CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.**

Con el Derecho de Familia se trata de establecer derechos y obligaciones a los integrantes de una familia, en cuanto forman parte de ese grupo social determinado. Se entiende que la familia es el grupo social primario, que debe ser atendido o regulado de manera especial; pues "la familia es la base fundamental de la sociedad".

Ya que se trata de un derecho que pretende dar una protección especial a las personas, por su situación de particular vulnerabilidad de sus derechos, por ejemplo, para establecer en la ley mecanismos técnico-jurídicos, que garanticen los principios de igualdad y equidad jurídica entre los cónyuges, convivientes y los hijos, sin ningún tipo de discriminación.

Asimismo, la protección social que se busca se refiere tanto a los llamados derechos personales (dignidad, igualdad, autoestima etc.), así como a los derechos patrimoniales o de índole económica, como alimentos, pensión compensatoria, u otras prestaciones de carácter económico.

Por lo tanto, se pretende que exista un justo equilibrio en el goce de ciertos derechos y las reales garantías del cumplimiento de las obligaciones, mediante la construcción jurídica sistematizada de instituciones, controles, mecanismos y medios para salvar la "contradicción de intereses", por las diferentes posiciones entre las personas. Generalmente se propician soluciones negociadas, pacificadoras; pues a la par de los

derechos—deberes que establecen las leyes sustantivas, se ordena por ley, la creación de organismos, instituciones y servicios que optimicen soluciones mediante procedimientos breves, sencillos y ágiles para la solución de los conflictos.

Convertir en realidad la justicia social, reclamando una protección decidida del Estado hacia las personas integrantes de ese determinado grupo o sector social, que es la familia que se encuentre en situación de desventaja o debilidad económica, cultural o social, frente a otros miembros de ese mismo grupo, a efecto de lograr la nivelación de las desigualdades reales, a través de la defensa o protección (jurídica o social) del Estado.

Hasta hace poco, en la práctica, a los hijos menores se les trataba como cosas, objetos, y en los casos de separación, los niños y niñas eran manipulados por los mayores, para obtener ventajas. Al menos en el aspecto teórico esto ha desaparecido con el reconocimiento de los derechos del niño, a partir de la vigencia de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que tiene su fundamento filosófico-jurídico en la llamada "teoría de la protección integral", según la cual se reconoce a los niños, niñas y adolescentes, de manera efectiva no solamente formal, como personas: sujetos de derechos y deberes, con una protección especial, por su carácter de seres humanos en proceso de desarrollo.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social." Consecuentemente se debe desterrar el egoísmo en las relaciones de familia. Por el contrario se debe practicar la solidaridad en el seno de la familia, la democracia en la familia.

Estos criterios están consagrados en la constitución de manera implícita, a veces y en otras, en forma expresa. (Confrontar los Arts. del 32 al 36 Cn.); además tenemos que el Estado está comprometido a proporcionar ocupación al trabajador para "asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna" (Art.37 Inc. 2° Cn.).

También el "salario (del trabajador) deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural" (Art. 38 N° 2° Cn.). La propiedad privada se reconoce y garantiza, pero en "función social" (Art.103 Cn.). A este respecto acotamos que la primera comunidad (célula social) es la familia; por otro lado, se permiten los fideicomisos a favor de los menores y de los incapacitados; así como el "bien de familia", Arts. 107 N°s. 1° y 3° Cn.; la primera parte del Art.119 Cn. prescribe: "Se declara de interés social la Construcción de Viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda". Estos preceptos Constitucionales dan pie para sostener que el patrimonio debe ser para el beneficio de la familia, por eso ya no se trata del patrimonio privado del "pater familias", sino del patrimonio familiar. De ahí la regulación en el Código de Familia de ese "patrimonio familiar".

De igual manera, el derecho procesal de familia, que sirve para hacer efectivos los derechos sustantivos, generalmente establecidos en el Código de Familia, es derecho público y social, dentro de la sistemática jurídica. De ello derivan similares consecuencias a las mencionadas respecto del Derecho de Familia (sustantivo). Todo derecho procesal es instrumental del sustantivo, puesto que es el medio para tutelarlos o hacerlo efectivo. Para ello se han establecido en la Ley Procesal de Familia unos procedimientos sencillos, breves y ágiles, a través del proceso por audiencias orales y con principios rectores y procesales propios o adaptados a su naturaleza y metodología. Algunos de estos principios deberán ser elevados a la categoría de preceptos constitucionales en una próxima reforma constitucional. De esos principios se tratará en estudios especiales.

Con relación al Derecho Procesal de Familia, también observamos que se ha dado una nueva orientación en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas para la solución de los casos planteados. En efecto, los Arts. 1 y 2 L. Pr. F., a la letra dicen: "Art. 1.-La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa procesal para hacer

efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia. Art. 2.-La interpretación de las disposiciones de esta Ley, deberá hacerse con el propósito de lograr la efectividad de los derechos reconocidos por la normativa en materia de familia, en armonía con los principios generales del derecho procesal."

Al entrar en vigencia la normativa de familia, el 1 de octubre de 1994, se hizo necesaria la creación de una nueva estructura administrativa y judicial referida esta materia, a fin de hacer efectivos los derechos contemplados en el Código de Familia.

Con la creación de los Tribunales de Familia, se dan reformas al Sistema de Justicia en relación a la Familia, se presenta la necesidad de un cambio de aptitudes con miras a una nueva cultura por parte de apoderados, colaboradores judiciales, procuradores asignados a tribunales de familia, las partes, los jueces y equipo multidisciplinarios, lo que proporciona un cambio en la sociedad.

De aquí, que para la creación de los Tribunales de Familia, influyeron las recomendaciones del "VII Congreso Mundial de Derecho de Familia", realizado en San Salvador del 20 al 26 de septiembre de 1992, surgiendo las recomendaciones siguientes:<sup>27</sup>

A- Los Estados deben establecer Tribunales de Familia especializados y técnicamente asesorados que contribuyan a garantizar y consolidar la convivencia familiar y a resolver con mayor justicia y eficacia los conflictos familiares.

B- Los Estados deben proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de la estructura judicial, para que puedan responder a las necesidades de la sociedad.

---

<sup>27</sup> VII Congreso Mundial Sobre Derecho de Familia, Corte Suprema de Justicia pag. 489



Es así como el Decreto N° 136, da creación a los Tribunales de Familia, a partir de septiembre de 1994.

**DECRETO N° 136.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:**

I.- Que la nueva legislación familiar exige par su debida aplicación, de tribunales especializados y exclusivos que conozcan única y específicamente de todo lo atinente al derecho de familia;

II.- Que para lograr ese objetivo es necesario separar la jurisdicción familiar de la civil , creándose los tribunales de familia tanto de primera como de segunda instancia , que deberán estar a cargo de funcionarios que tengan conocimientos especializados en esta materia;

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

**DECRETA:**

Art. 1.- Créanse en el Municipio de San Salvador cuatro Juzgados de Primera Instancia que se denominan "Juzgado Primero de Familia" "Juzgado Segundo de Familia", "Juzgado Tercero de Familia" y "Juzgado Cuarto de Familia", y "Juzgado Cuarto de Familia".

Art. 2.- Créanse en cada uno de los Municipios de Santa Ana y San Miguel, dos Juzgados de Primera Instancia, que se denominarán "Juzgado Primero de Familia" y "Juzgado Segundo de Familia".

Art. 3.- Créanse en cada una de las restantes cabeceras Departamentales de la República, un Juzgado de Primera Instancia, que se denominará "Juzgado de Familia".

Art. 4.- Créanse en cada uno de los municipios de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, una Cámara de Segunda Instancia, que se denominarán, respectivamente, "Cámara de Familia de la Sección del Centro", "Cámara de Familia de la Sección de Occidente", y "Cámara de Familia de la Sección de Oriente".

Art. 5.- Los Tribunales creados por este Decreto, así como los Juzgados de Paz ejercerán su jurisdicción en la forma establecida por la Ley Procesal de la Familia; y su competencia por razón del territorio será la que determine la Ley Orgánica Judicial, para lo cual deberán introducirse en ésta las modificaciones correspondientes.

Asimismo, los Tribunales antes expresados tendrán la competencia que por razón de la materia les señale la Ley Orgánica Judicial, en los otros asuntos que conforme a la misma pertenecen a las Cámaras de Segunda Instancia y a los Juzgados de Primera Instancia, con exclusión de aquellos que por otras disposiciones legales estén asignados a otros Tribunales.

Art. 6.- Los Tribunales que por este Decreto se crean, comenzarán sus funciones el día uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en la que también tendrá efecto la modificación de la competencia material de los Tribunales que actualmente conocen de los asuntos de familia, quedando facultada la Corte Suprema de Justicia para tomar las providencias que para ello fueren necesarias.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

(VER ANEXO N° 1)

### **3.2 EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.**

En cada uno de los tribunales de Familia se encuentra un equipo multidisciplinario adscrito, con la finalidad de realizar los informes que el juez de familia requiera para obtener mayores elementos dentro del proceso de familia.

Es así que el Art. 4 de la Ley Procesal de Familia establece que los “Juzgados y Cámaras de Familia tendrán la competencia jurisdiccional que determina la Ley Orgánica Judicial. Los primeros contarán con un equipo de especialistas integrado, al menos por un trabajador social y un Psicólogo.

Asimismo, el juez podrá auxiliarse cuando lo considere necesario de los especialistas del Instituto de Medicina Legal; del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor; de la Procuraduría General de la República o de otros especiales con los que no contaren dichas instituciones”.

Al crearse los Tribunales de Familia, se hizo también necesaria la creación de los equipos multidisciplinarios, los cuales están integrados por trabajadores sociales, psicólogos y educadores. Para la integración de los equipos multidisciplinarios adscritos a los tribunales de familia, el legislador tomó en cuenta diversos factores de índole familiar con que atraviesa la sociedad salvadoreña e ideó la figura en comento para que ésta pueda realizar un estudio a cada una de las familias involucradas en el proceso, para darle con ello credibilidad y soporte técnico al proceso de familia, lo cual no existía en el código civil.

Es por ello que se requiere que el equipo multidisciplinario esté investido de profesionalidad, para que el resultado de sus estudios sea efectivo produciendo elementos concluyentes que conlleven mejora a la solución de problemas familiares, en otros el cuidado y guarda de menores.

Los trabajadores sociales están llamados a desarrollar un papel importante como auxiliares de los tribunales de familia, visitaran personalmente a las partes en litigio para percatarse de la realidad de las situaciones y conflictos familiares, y rindan al juez un informe detallado y acucioso, el cual solo podrá ser conocido por las partes y sus abogados y no podrá ser objeto de publicidad en ningún caso y bajo ningún concepto.<sup>28</sup>

Asimismo, los trabajadores sociales investigaran si los encargados de los menores y los administradores de sus bienes cumplen con las obligaciones que le señalan la ley, y suministran a estos la alimentación, educación y asistencia de vida. Esa labor de inspección y vigilancia le corresponde especialmente a los casos de adopción y tutela que hayan sido tramitados en el juzgado donde prestan sus servicios. Para lograr una mayor efectividad en la aplicación y realización de los derechos que protegen al núcleo familiar<sup>29</sup>

La libertad del juzgador con respecto al dictamen pericial en el proceso de familia, se basa en las reglas de la sana crítica, es decir sin estar obligados a sujetarse a dictámenes de peritos, que legalmente no constituyen un medio de prueba, solo deberán de tener en cuenta las reglas de la sana crítica que no son absolutas ni establecidas. Siendo las de la lógica y las del sentido común.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Devis Echandia, Hernando, Prueba Pericial .Colombia, Cientificidad de la prueba, en relación principalmente en los Dictámenes Periciales y la libertad de apreciación del juzgador. ( En revista de derecho Procesal Iberoamericana, España, 1972, N° 1 pag. 41

<sup>29</sup> Idem. Pag.42

<sup>30</sup> Idem pag. 43

También el legislador tomo en cuenta la recomendación del VII congreso Mundial sobre Derecho de Familia, en el sentido de “ crear organismos técnicos permanentes, que contribuyan a examinar con mayor realismo y objetividad los problemas desde varios ángulos: social, económico, científico y humano; para orientar al juez sobre la solución de los asuntos que se plantean desde la perspectiva del interés familiar que permita dar seguimiento a las diversas disposiciones de carácter judicial, que estén sujetas a temporalidad, por ejemplo: adaptación del menor en caso de cuidado y custodia, lo relacionado con la adopción y otros; sugiriendo la participación del psicólogo , siquiatra, consejeros matrimoniales y médicos que tengan especialidad en el campo de los problemas de conducta, personalidad y otros factores que incidan en las relaciones de tipo familiar”.

De la investigación realizada se pudo constatar que los Equipos Multidisciplinarios están integrados por trabajadores sociales, psicólogo y educadores; dándose el caso que en algunos tribunales tienen tres o cuatro trabajadores sociales debido a la cantidad de trabajo requerido a dichos especialistas.

El equipo multidisciplinario administrativamente es dirigido por el tribunal de familia y en cuanto al aspecto técnico es dirigido por una coordinadora general en cada una de las áreas tanto social, psicológica y educativa.

En la entrevista realizada a la Coordinadora General del área de Educación manifestó: Que esta área se ha venido fortaleciendo de acuerdo a las exigencias y que actualmente se cuenta con un total de 26 educadores a nivel nacional. Teniendo el educador las funciones de hacer estudios que comprenden elaboración de diagnósticos educativos de familia en cuanto a valores actitudes y comportamiento. Dar orientación especializada por medio de grupos de apoyo, Escuela de Padres, grupo de jóvenes tanto dentro del juzgado como fuera de él. También realiza una labor preventiva orientando a los maestros sobre derechos y deberes con estudiantes de bachillerato de último año y se

selecciona estudiantes para difundir esta capacitación; para ello se proporciona material didáctico.

La Coordinadora del Área, lleva un control técnicamente de lo que están haciendo los educadores, por medio de estadísticas de todo el trabajo realizado en los juzgados de familia de todo esto se elabora un consolidado trimestral y anual; visita a los educadores tres veces al año en su respectivo tribunal, observando las escuelas de padres, revisa expedientes y visita las comunidades para verificar el trabajo realizado por los educadores. Así mismo, cada trimestre se reúne con todos los educadores con el objeto de conocer las diferentes necesidades y dificultades que se generan en la realización de su trabajo, en la cual se orienta y capacita al personal para darle solución a los problemas planteados.

En lo que se refiere a la Coordinadora General del área de Trabajo Social nos dijo: que actualmente se cuenta con un total de 68 trabajadores sociales a nivel nacional, debido a la necesidad y demanda de los tribunales en esta área; ya que los jueces requieren en un ochenta por ciento del conocimiento del trabajador social. Teniendo el trabajador social las funciones de realizar estudios sobre las condiciones de vida tomando en cuenta los aspectos económicos, sociales y culturales de la familia.

La Coordinadora del área, lleva un control técnicamente de lo que están haciendo los trabajadores sociales, por medio de: expedientes de control técnico-administrativo, libros de ingreso de casos, entrega de informes por parte de los trabajadores sociales y programación diaria donde realizan su investigación social. Así como, un informe estadístico detallado de todo su trabajo mensual y anual; esto último es enviado a la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

(VER ANEXO N° 2)

Todo lo anterior, manifiesta que es logrado por medio del apoyo, estímulo y valorizando el trabajo realizado por el especialista. Ya que se tienen reuniones tres o cuatro veces al año a nivel nacional; en las cuales se discuten y cuestionan proyectos e iniciativas planteadas por todos los participantes. Ocasionalmente se llevan a cabo reuniones por medio de zonas ya sea oriente, occidente o la zona central, a fin de plantear los problemas puntuales que se generan en la zona.

Se tiene una relación directa con los jueces por medio de reuniones evaluativas, en las cuales se discute sobre el desempeño de los trabajadores sociales, manifestando los jueces que es un aporte significativo, porque algunas veces hasta se suspende la audiencia si no se cuenta con el informe del trabajador social.

En cuanto al perfil del trabajador social, es propuesto por la Coordinación, tomando en cuenta la capacidad y seriedad de la persona para abordar conflictos de familia, aunque la decisión de la contratación depende de la parte administrativa que en este caso es el tribunal.

Por último se entrevistó a la Coordinadora General del Área de Psicología, quien expuso que coordina a 52 psicólogos adscritos a los tribunales de familia y 40 de los Centros de atención psico-social. Teniendo un control mediante estadísticas mensuales de los veintidós tribunales de familia. Asimismo visita los tribunales de familia tres o cuatro veces al año, además tiene reunión con los psicólogos de la zona central y paracentral, organiza capacitaciones, seminarios y se tienen talleres para revisar los instrumentos que utilizan en los tribunales, formatos de entrevistas y revisa expedientes; se cuenta con grupos psicoterapéuticos.

El perfil del psicólogo es propuesto por la Coordinadora del Área de Psicología, teniendo un banco de datos de todos los aspirantes, al ser necesario el personal la coordinadora envía una terna al tribunal, para que decida a quien contratar.

### **3.3 INTERVENCIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN EL PROCESO DE CUIDADO Y GUARDA DE MENORES.**

De acuerdo al Art. 9 de la Ley Procesal de Familia corresponde a los especialistas del juzgado de familia, realizar los estudios y dictámenes que el juez le ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de la persona de la tercera edad.

Así también, el Art. 93 de la misma Ley establece: “En el proceso de familia, siempre que la Ley lo ordene o el Juez lo considere conveniente, se realizarán estudios psicosociales por especialistas; dichos estudios se practicarán dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva.

Tales estudios son confidenciales; únicamente podrán conocerlos el Juez, las partes, los representantes legales y los apoderados. No podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación de los mismos”.

El tipo de informe que el equipo multidisciplinario realiza dependerá de la exigencia que el juez en cada caso particular requiera. Es así que dentro de los informes que realizan son de dos tipos: informe individual e informe integrado.

El informe individual es aquel que realiza el especialista individualmente, por ejemplo: informe psicológico, informe social y el informe educativo. En cambio el informe coordinado es aquel que se realizado integrando dos o las tres áreas, por ejemplo: informe Psico-social-educativo, informe psico-social, informe psico-educativo, informe socio-educativo.



### **3.3.1 Intervención del psicólogo**

La participación del especialista es a partir del momento en que se le notifica del caso en el que se requiere del informe psicológico de uno o de todos los miembros intervinientes en el proceso, para ello el tribunal proporciona el expediente con la finalidad que el psicólogo se indague del contenido de la demanda para que pueda conocer los pormenores del expediente, direcciones de las partes en conflicto, para hacer visitas domiciliarias y así conocer el espacio físico. Conocer el demandante y demandado, corroborar con fuentes colaterales, corroborar hipótesis etc. Y luego dejar citas para realizar entrevistas.

El psicólogo tiene una participación solamente a nivel de evaluación, ya que realiza diagnóstico descriptivo de acuerdo a las exigencias del caso que se trate y requerimiento del juez; tales evaluaciones pueden ser: condiciones de los padres, rasgos, temperamento, perfil psicológico, dinámica familiar y quien de los padres es el más idóneo psicológicamente para tener el cuidado y guardo del menor.

### **3.3.2 Intervención del Trabajador Social**

En cuanto a la intervención del trabajador social en el proceso es a partir de que el tribunal le notifica que se requiere un informe en un caso determinado; para lo cual el tribunal le proporciona el expediente, a fin de que el especialista conozca detalladamente el contenido de la demanda y extraer datos elementales como la dirección de las partes en controversia, para poder realizar las visitas domiciliarias y así lograr tener entrevistas con familiares como tíos, abuelos etc.; así como platicar con los niños pero haciendo la aclaración de que esto es aparte de la entrevista que realizan los jueces en el juzgado.

Además el informe implica llevar a cabo una serie de entrevistas de dos horas como mínimo cada una. Los informes también llevan los elementos y antecedentes de las

partes, por ejemplo: si es hijo único, cual es su procedencia, como se entabla la relación de noviazgo, el matrimonio, la convivencia, cual es su vida, etc., influyendo en la vida como pareja.

También se plantea la situación de ingreso y egreso, si la gente gasta más de lo que gana; la situación de la vivienda, la condición de la misma si está en orden o sucia. Así como otros aspectos colaterales por medio de consultas a los vecinos preguntándoles si ellos tienen problemas y si son notorios.

Por otro lado, el trabajador social tiene una participación de verificación, ya que al llevar a cabo su diagnóstico tiene que comprobar algunas situaciones como es el caso de alimentos; en donde el investigador tiene que verificar por medio de planillas de pagos cuanto es el salario que devengan los padres; Ya que la conducta y situación económica de los padres son importantes, porque hay caos en que son pobres económicamente pero por eso no han perdido el cuidado y guarda de sus hijos. Todo esto se acopla con los demás elementos técnicos del equipo para darle un panorama al juez y además darle alternativas.

### **3.3.3 Intervención del Educador**

La actuación del educador en el proceso de cuidado y guarda de menores inicia desde el momento que es notificado por el Tribunal, dándole a conocer la realización del informe educativo, en el cual el juez pide que se realice un estudio educativo al menor.

La intervención del educador radica básicamente cuando hay menores en proceso de formación, además participa el equipo cuando el juez solicita supervisión, cuando los padres tienen que participar en Escuela de Padres que es cuando el juez pide un estudio psicosocial-educativo.

En cuanto a la forma de realizar su investigación, la hacen de campo, la cual consiste en verificar en el colegio o escuela desde su refrigerio, como van vestidos, cual es su comportamiento, quien los lleva y quien los recoge. Su rendimiento académico, sin llegar tarde, quien asiste a reuniones, etc. Luego de tener toda la información, elaboran el reporte.

Otro punto importante es que el educador del equipo multidisciplinario, su trabajo no sólo es hacer los informes educativos sino también dar capacitaciones en las escuelas, con estas capacitaciones dan a conocer las normativas de familia de manera generalizada: apoyan a la gente, la orientan para que acudan al tribunal de familia.

Para el caso de los educadores su informe es de seguimiento, ya que se presenta un informe preliminar, luego un informe de seguimiento cada tres meses; es por ello que no puede determinar con exactitud el número de informes a realizar. Pues se requiere de un trabajo de verificación y aprendizaje y desarrollo escolar del menor.

Dentro del informe que realiza el educador, se toman en cuenta elementos como el análisis de las condiciones escolares del menor, tipo de núcleo familiar, pensamiento de los padres en cuanto a educación y religión, comportamiento del niño en los diferentes escenarios, fluidez del lenguaje, facilidad de comunicación y expresión, su aprendizaje motriz si es fino o grueso y su asistencia escolar.

### **3.3.4 Conocimiento de la normativa de Familia**

De acuerdo a lo investigado, en cuanto al conocimiento del equipo sobre la normativa de familia, se pudo saber que los miembros del equipo se les capacita en cuanto a las leyes especiales en materia de familia, como por ejemplo: la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Manual de Derecho de Familia, Código de Familia y la Ley Procesal de Familia. Uno de los educadores entrevistados manifestó que se debe conocer la

normativa de familia, ya que se manejan programas de carácter preventivo y de teoría de género, se dan escuelas de padres donde se orienta a los mismos y a los hijos, así como, dar a conocer generalidades de la normativa de familia para apoyar a la población en sentido de orientarla en que casos acudir al juzgado de familia.

En cambio, un trabajador social nos dijo que se le da a conocer lo necesario o básico pero el conocer más sobre la normativa, dependerá de la acuciosidad del integrante del equipo, es decir tiene que leer por interés propio para realizar mejor su trabajo.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL TRABAJO DE CAMPO**

Con la investigación realizada en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Familia del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador y el Juzgado de Familia de Nueva San Salvador, Departamento de la Libertad. Se pudo conocer mediante la observación y revisión de los expedientes y entrevistas a informantes claves el grado de incidencia de los estudios realizados por los equipos multidisciplinarios en las resoluciones de los jueces de familia.

( VER ANEXO N° 3)

#### **4.1 CONTENIDO DE LOS INFORMES.**

El Artículo 9 de la Ley Procesal de Familia establece: que corresponde a los especialistas de los juzgados de familia realizar los estudios y dictámenes que el juez les ordene, a fin de procurar la estabilidad del grupo familiar, la protección del menor y de las personas de la tercera edad.

De acuerdo a la investigación realizada en los Juzgados de Familia del Municipio de San Salvador y del Municipio de Nueva San Salvador, se conoció el contenido de diferentes tipos de estudios que el juez requiere de los equipos técnicos multidisciplinarios adscritos al tribunal.

(VER ANEXO N° 4)

La investigación fue realizada mediante la observación y estudio de los procesos de cuidado y guarda personal, la cual fue llevada a cabo durante el período comprendido entre el siete de octubre al quince de noviembre de dos mil dos.

Dentro de los tipos de informes que los jueces de familia requieren de los equipos multidisciplinarios adscritos a esos tribunales encontramos:

✓ **Informes Sociales**

El informe social es realizado por profesionales del área social, en donde hacen un estudio de las situaciones socioeconómicas de las partes en controversia, con la finalidad de proporcionarle al juez mayores elementos de juicio para resolver.

El estudio social se realiza para conocer elementos solicitados por el juez, por ejemplo:

- Realizar estudio con el propósito de dilucidar con objetividad lo planteado en la demanda y sugerir lo que mejor convenga al menor.
- Realizar estudio socioeconómico de ambas partes y la necesidad alimenticia del menor.
- Realizar estudios pertenecientes al caso.
- Realizar estudios para determinar la conveniencia de que el cuidado personal del menor corresponda a determinado padre.
- Realizar estudio social de las partes y sugerir lo que mejor convenga a beneficio del menor procreado.
- Realizar estudio socioeconómico de las a fin de contar con mayores elementos sobre la capacidad económica de los mismos.

En cuanto a la estructura de los informes sociales, se pudo comprobar que mantienen el mismo formato para la presentación de dichos estudios, el cual es:

- I. Datos de Identificación
- II. Motivo de Atención

- III. Metodología Utilizada
- IV. Antecedentes de las Partes
- V. Situación Encontrada
- VI. Conclusiones y Recomendaciones.

### **Informes Psicológicos**

El informe psicológico contiene una evaluación psicológica de las partes a fin de determinar situaciones tales como:

- Condiciones de los padres
- Rasgos
- Temperamento
- Perfil psicológico
- Dinámica familiar
- Idoneidad de los padres psicológicamente para el cuidado del menor.

El formato utilizado por los psicólogos tiene la siguiente estructura:

- I. Identificación
- II. Motivo de Atención
- III. Metodología
- IV. Antecedentes Familiares
- V. Rasgos de Personalidad Presentes en las Partes
- VI. Indicadores Emocionales Presentes en la Partes
- VII. Diagnóstico Descriptivo
- VIII. Conclusiones

✓ **Informes Psico-Sociales**

El informe psico-social comprende la integración de las dos áreas que anteceden; generalmente este informe es el más requerido por los jueces de familia, ya que se identifican las condiciones socioeconómicas y de conducta de las partes, teniendo la estructura siguiente:

- I. Datos Generales
- II. Motivos de Atención
- III. Actividades Realizadas
- IV. Antecedentes Familiares
- V. Situación Encontrada
- VI. Diagnóstico Psicológico
- VII. Situación Económica
- VIII. Conclusiones
- IX. Recomendaciones.

✓ **Informes Psico-Social-Educativo**

Al igual que el informe anterior éste integra las áreas social, psicológica y educativa, incorporando la parte educativa en el caso de existir menores en edad escolar para comprobar o verificar el comportamiento del menor en centro educativo, así como la asistencia de los padres a las reuniones programadas por la institución.

Además se hace un análisis de las condiciones escolares del menor, pensamiento de los padres en cuanto a educación y religión, comportamiento del menor en los diferentes escenarios, su aprendizaje motriz, etc.

El informe psico-social-educativo, tiene la siguiente estructura:



- I. Datos de Generales
- II. Motivo de Atención
- III. Actividades Realizadas
- IV. Antecedentes
- V. Situación Actual
- VI. Condición Educativa
- VII. Diagnóstico Psicológico
- VIII. Situación Económica
- IX. Conclusiones
- X. Recomendaciones.

#### **4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

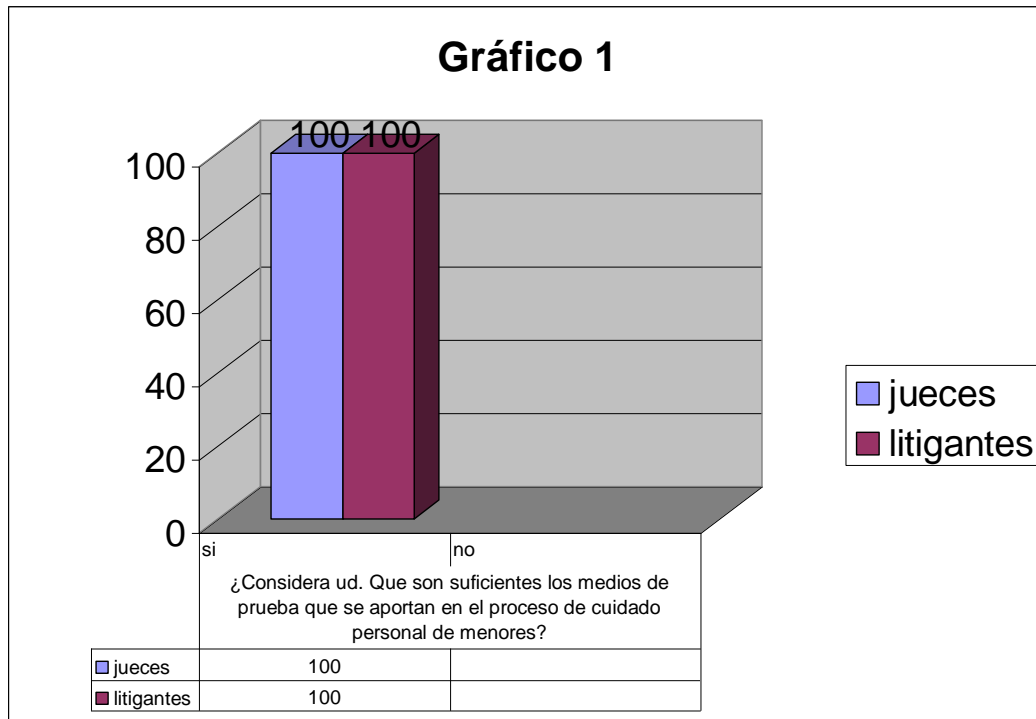
A continuación se presenta el análisis e interpretación de los datos obtenidos mediante entrevistas realizadas durante el período comprendido entre el dieciocho y veintinueve de noviembre del presente año; con lo que se busca proporcionar de manera comprensible la información obtenida a través de los instrumentos utilizados, para lo cual se plantea cada una de las preguntas realizadas a informantes claves.

**¿En el proceso de cuidado personal de menores, cuáles son los medios de prueba que se aportan?**

Se comprobó que el 100% de los jueces de familia entrevistados sostienen que las pruebas que las partes aportan es la testimonial, documental y pericial.

En el caso de los abogados que procuran en el área de familia en un 100% respondieron que la prueba que generalmente aportan es la documental y testimonial.

Para establecer en que medida los informes técnicos son tomados en cuenta se realizó la siguiente pregunta:

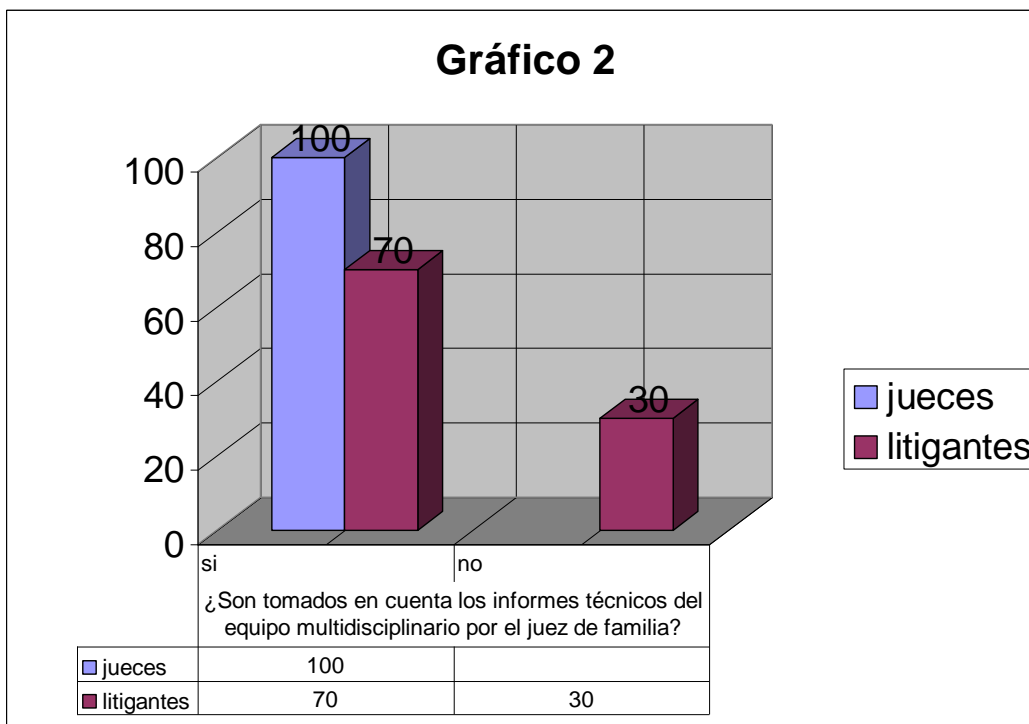


**¿En qué medida los informes técnicos del equipo multidisciplinario son tomados en cuenta por el juez de familia?**

El 100% de los jueces entrevistados manifestaron que los informes técnicos presentados por los equipos multidisciplinarios son tomados en cuenta en la medida que no sean objetados y que coincidan con las pruebas presentadas por las partes.

En resultado de los litigantes un 70% dice que los informes técnicos son tomados en cuenta al momento de resolver y un 30% de los abogados respondió que depende de cada juez el tomar en cuenta el informe presentado por el equipo multidisciplinario.

Para conocer la opinión del valor probatorio de los informes técnicos se formuló la siguiente pregunta:

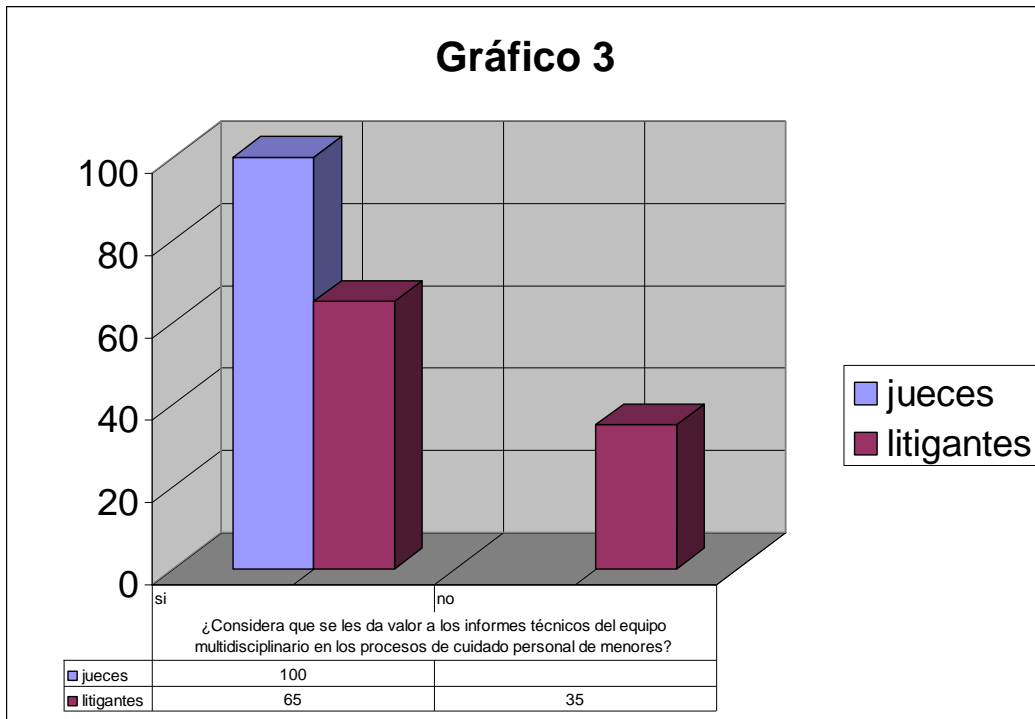


**¿Cuál es el valor que se les da a los informes técnicos del equipo multidisciplinario en los procesos de cuidado personal de menores?**

El 100% de los jueces respondieron que el valor de los informes técnicos presentados por los equipos multidisciplinarios es de carácter ilustrativo e informativo sobre la situación familiar de las partes en controversia.

Con respecto a los abogados un 65% dijo que tienen un valor preponderante dentro del proceso, dándose casos en que los jueces suspenden audiencias por la falta del informe técnico elaborado por el equipo adscrito al tribuna, asimismo, respondieron que aún cuando procesalmente dichos informes no tienen valor probatorio alguno, los jueces le toman mucha importancia porque es a través de éstos que verifican situaciones planteadas, y el 35% de los abogados manifestaron que el valor que se les da a los

informes técnicos depende del criterio de cada juez, ya que éstos aplican la valoración de la sana crítica al momento de resolver.



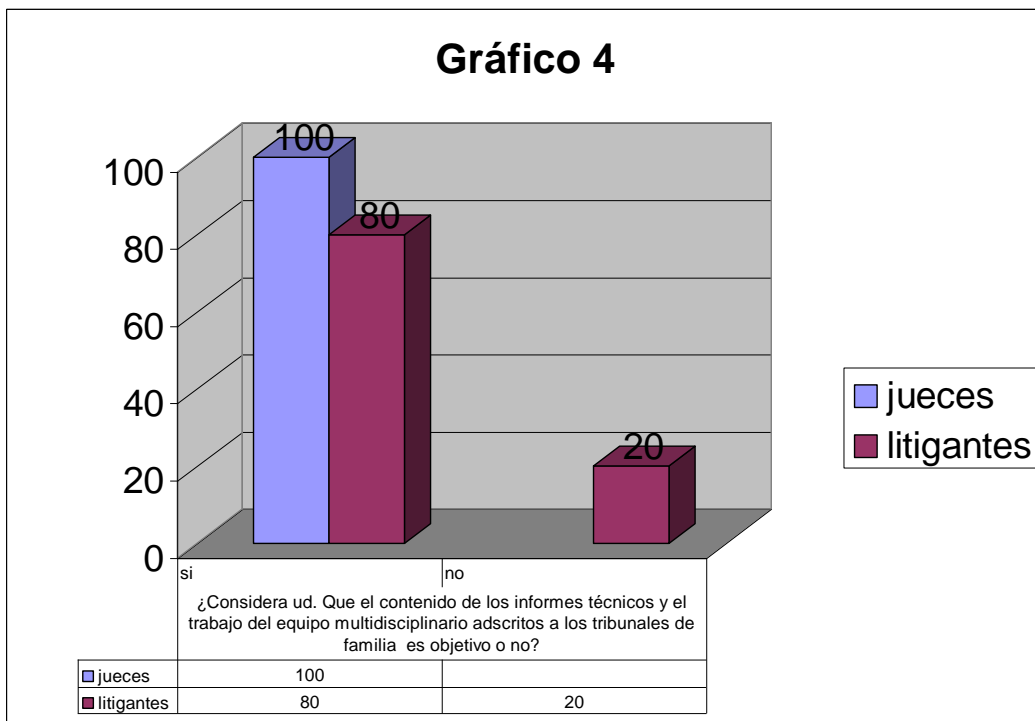
Otra de las preguntas que se realizó fue:

**¿Qué opina del contenido de los informes técnicos y del trabajo del equipo multidisciplinario adscritos a los tribunales de familia en cuanto a la objetividad de éstos?**

El 100% de los jueces entrevistados opinan que es un buen trabajo, ya que es realizado por profesionales especialistas en la materia, con experiencia y que cada vez se han ido perfeccionando en el área.

El 80% de los abogados opina que generalmente son objetivos y por excepción suelen parcializarse, pero ante esto existe la recusación de dichos profesionales, ya sea porque se emitió opinión o se subjetivizó, por lo que no se puede dudar de su validez ya que son profesionales con experiencia, y el 20% opina que los informes no son objetivos ya que carecen de veracidad porque se necesita que la investigación sea por medio de observación mediante varias visitas para comprobar lo que las partes manifiestan.

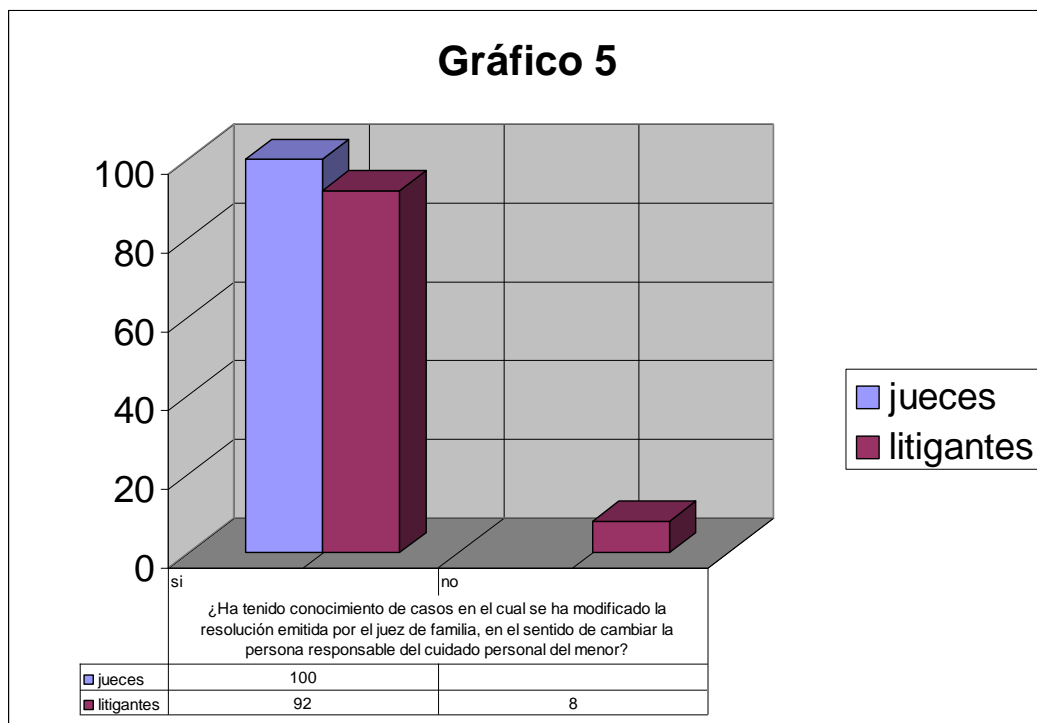
En cuanto al conocimiento de casos en el cual se modifica la resolución se hizo la pregunta siguiente:



**¿Ha tenido conocimiento de casos en el cual se ha modificado la resolución emitida por el juez de familia, en el sentido de cambiar la persona responsable del cuidado personal del menor?**

Los jueces en un 100% expresaron que tienen conocimiento de algunos casos en los cuales ha existido cambio de persona responsable, pero que no cuentan con datos estadísticos dentro del tribunal que reflejen un número exacto de casos.

En cuanto a los litigantes entrevistados el 92% respondió que han tenido conocimiento de muchos casos en donde se ha modificado la resolución, y el 8% dijo que no tenía conocimiento al respecto.



#### 4.3 Comprobación de Hipótesis

De los resultados obtenidos en la investigación mediante los diferentes instrumentos se determinó que las hipótesis planteadas fueron verificadas de manera positiva, para lo cual se hace un análisis de cada una de ellas.

## **Hipótesis Generales**

1. Los informes técnicos elaborados por los equipos multidisciplinarios inciden en gran medida en las resoluciones del juez de familia, en los procesos de cuidado y guarda de menores.
2. Con la importancia que el juzgador le otorga a los informes técnicos elaborados por el equipo multidisciplinario se deja en desventaja los medios de prueba aportados en el proceso.

Se puede concluir que los informes elaborados por los equipos multidisciplinarios inciden en gran medida en las resoluciones de los jueces de familia en los procesos de cuidado y guarda de menores, ya que al realizar el estudio de los procesos se comprobó que en el fallo queda implícito las recomendaciones que hace el equipo multidisciplinario; asimismo, en las entrevistas realizadas se refleja un alto porcentaje de que los informes técnicos inciden en las resoluciones del juez de familia, ya que siempre son tomados en cuenta al momento de emitir el fallo.

También los jueces mencionaron que el trabajo realizado por el equipo multidisciplinario es muy bueno, ya que es hecho por profesionales especialistas en la materia, por lo tanto tienen un alto grado de confiabilidad puesto que contienen elementos que ellos no logran verificar dentro del tribunal.

De los veinticinco expedientes observados y analizados en los diferentes tribunales de familia, se constató que las partes aportan prueba testimonial y documental para acreditar los hechos controvertidos en el proceso; pero dado la importancia que el juzgador le da a los informes técnicos, valora las pruebas de acuerdo a la concordancia con dichos informes; cuando los informes no reflejan el contenido de las pruebas algunos jueces ordenan ampliaciones.

### **Hipótesis Específica No.1**

El juez de familia emite sus resoluciones con base en los informes técnicos elaborados por el equipo multidisciplinario, aduciendo su facultad en el sistema de valoración de la sana crítica.

En esta hipótesis se comprobó que los jueces siempre toman en cuenta los informes técnicos al momento de resolver, ya que manifiestan que hacen una valoración de todos los medios de pruebas presentados por las partes y de la información que proporcionan los equipos multidisciplinarios, a pesar que los estudios técnicos no son prueba pero que les sirve para dar indicios e ilustrar el contexto de la problemática y que en aquellos casos en la prueba no es concluyente éstos sirven para dictaminar tomando en cuenta el sistema de valoración de la sana crítica del juez, fundamentándose en el Art. 56 de la Ley Procesal de Familia.

### **Hipótesis Específica No. 2**

Los jueces de familia omiten realizar diligencias que contribuyan a esclarecer los hechos controvertidos sometidos a su conocimiento, generando una resolución basada en los informes técnicos elaborados por los equipos multidisciplinarios adscritos al tribunal.

En el Artículo 7 literal c) de la Ley Procesal de Familia, establece que el juez está obligado a ordenar las diligencias necesarias para establecer la verdad de los hechos controvertidos sometidos a su conocimiento y decisión, respetando el derecho de defensa de las partes. Asimismo el Artículo 109 de la misma Ley regula que el juez ordenará de oficio las pruebas que considere necesaria.



De acuerdo al estudio realizado a los procesos, se pudo comprobar que en ninguno de ellos existe la inspección personal del juez como facultad que la ley le otorga para ampliar su conocimiento y tener una mejor decisión al momento de emitir el fallo. Así también, al momento de entrevistar a los jueces el 20% respondió que la carga de la prueba le corresponde a las partes por lo que no se puede suplir y lo que se hace es ordenar pruebas para mejor proveer para lograr el convencimiento del juez.

### **Hipótesis Específica No. 3**

Los equipos técnicos multidisciplinarios adscritos a los tribunales de familia se encuentran sobrecargados de trabajo lo que no permite realizar un estudio exhaustivo de las condiciones de las partes en conflicto.

De acuerdo a las entrevistas realizada a las coordinadores y profesionales de los equipos multidisciplinarios, manifestaron la sobrecarga de trabajo que se tiene en cada tribunal, lo cual no permite realizar un estudio minucioso de cada uno de los casos solicitados por el juez; asimismo el tiempo que la ley establece para la realización de los estudios es demasiado corto porque tiene que hacerse en diez días, lo que no permite darle la debida comprobación de las situaciones.

En el caso de los trabajadores sociales y educadores necesitan de más tiempo, ya que ellos elaboran sus estudios por medio visitas domiciliarias las cuales deberían de ser por lo menos en tres ocasiones para lograr una mayor objetividad de la información recabada.

Por otra parte los profesionales manifestaron otras limitantes para realizar sus estudios como son espacios físicos, mobiliario y equipo, transporte y que las partes en ocasiones no contribuyen con brindar la información solicitada.

#### 4.4 INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la investigación se ha utilizado diversos instrumentos, con la finalidad de captar de mejor forma los datos que permitan fundamentar la investigación. Dichos instrumentos permitieron conocer aspectos relacionados sobre la incidencia de los informes técnicos elaborados por los equipos multidisciplinarios en las resoluciones del juez de familia en el proceso de cuidado y guarda de menores.

Se elaboraron guías de entrevistas dirigidas a jueces de familia, abogados que procuran en el área, coordinadoras y profesionales de los equipos multidisciplinarios adscritos a los tribunales de familia.

Dichas entrevistas se realizaron para el caso de los jueces en sus respectivos tribunales; los abogados en oficinas profesionales, Centros Judiciales del Municipio de San Salvador y Nueva San Salvador y en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador; asimismo la entrevista a las coordinadoras se realizó en las oficina ubicadas en el Edificio ----- y los equipos multidisciplinarios en las oficinas ubicada en los Centros Judiciales antes mencionados.

Además, se elaboró un guión de trabajo para la observación y resumen de los procesos de cuidado y guarda de menores realizados en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Familia del Municipio de San Salvador y el Juzgado de Familia del Municipio de Nueva San Salvador.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES:**

- ❖ En las resoluciones de los jueces de familia en los procesos de cuidado y guarda de menores, se refleja un alto grado de incidencia de los informes técnicos elaborados por los equipos multidisciplinarios adscritos al tribunal de familia.
- ❖ Los informes de los equipos técnicos multidisciplinarios son elaborados para ilustrar al juez, pero en la práctica adquieren un valor preponderante aduciéndose que son hechos por especialista de la materia requerida, por lo que se vuelven indispensables al momento de resolver pues se suspenden audiencias si no se cuenta con el informe del equipo multidisciplinario.
- ❖ De acuerdo a la muestra analizada en los procesos de cuidado y guarda de menores se verificó que no se realizan inspecciones personales del juez; a pesar que el artículo 51 de la Ley Procesal de Familia establece que en el proceso de familia son admisibles los medios de prueba reconocidos en el derecho común.
- ❖ Los informes elaborados por el equipo multidisciplinario adscritos al tribunal de familia, no están tipificados como medios de prueba, pero en la práctica reciben un valor preponderante aduciéndose que son elaborados por especialistas en determinadas áreas, por lo que se vuelven indispensables al momento de resolver.
- ❖ El tiempo establecido por la Ley Procesal de Familia para la realización de los estudios del equipo multidisciplinario es muy corto para profundizar en un problema

familiar ya que se requiere de varias visitas domiciliarias, así como verificar la objetividad de los hechos planteados en la demanda y en la contestación de esta.

- ❖ Los equipos multidisciplinarios adscritos a los tribunales de familia se encuentran con inconvenientes, como transporte, espacio físico adecuado para entrevistar a las partes, mobiliario de oficina para realizar los informes requeridos por el Juez

## **RECOMENDACIONES;**

- ❖ Se debería contar con más profesionales para conformar el equipo multidisciplinario y así poder realizar un mejor trabajo de investigación ya que se pudo constatar la gran cantidad de trabajo que los integrantes de los equipos multidisciplinarios realizan, especialmente los trabajadores sociales.
- ❖ Las partes al no estar de acuerdo con los informes presentados por los especialistas del equipo multidisciplinario deberían de hacer uso del derecho de recusación de dichos profesionales de acuerdo al Art. 69 de la Ley Procesal de Familia pues de acuerdo a la investigación realizada este artículo no tiene mucha aplicabilidad.
- ❖ Los jueces deberían de realizar inspección personal para tener mayores elementos al momento de resolver, ya que se trata de un proceso en el que se busca el bienestar de los menores y la búsqueda de la verdad real de los hechos controvertidos dentro del proceso.
- ❖ Se debería modificar el art. 93 inciso 1° de la ley Procesal de Familia, en el sentido de ampliar el tiempo en que los especialistas realizan el estudio ordenado por el Juez de Familia ya que se necesita tiempo para realizar una investigación objetiva y así profundizar en los problemas familiares.
- ❖ Se recomienda reforzar la coordinación de cada una de las áreas que integran los equipos multidisciplinario, puesto que solo existe una coordinadora por cada área a nivel nacional , que controlan el aspecto técnico del equipo multidisciplinario adscrito al tribunal de familia, siendo insuficiente el personal para lograr un mayor control en todos los Juzgados de familia .

## **BIBLIOGRAFIA.**

- Calderón de Buitrago, Anita, et. al , Manual de Derecho De Familia, Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial.
- Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1984.
- Quiñónez, Ada Luz, Efectividad del Equipo Multidisciplinario en los Tribunales de Familia, Tesis UES, San Salvador, 1996.
- Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia Tomo I y II, San Salvador 1994, Comisión Coordinadora para el Sector de Justicia.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21ª Edición, Editorial Heliasta, S.R.L. , Buenos Aires, 1989.
- Constitución de la República.
- Código de Familia.
- Ley Procesal de Familia

# ANEXOS

**ANEXO 1**

**DECRETO DE CREACION DE LOS TRIBUNALES DE  
FAMILIA.**

DECRETO N° 136.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO:

I.- Que la nueva legislación familiar exige par su debida aplicación, de tribunales especializados y exclusivos que conozcan única y específicamente de todo lo atinente al derecho de familia;

II.- Que para lograr ese objetivo es necesario separar la jurisdicción familiar de la civil , creándose los tribunales de familia tanto de primera como de segunda instancia , que deberán estar a cargo de funcionarios que tengan conocimientos especializados en esta materia;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,  
DECRETA:

Art. 1.- Créanse en el Municipio de San Salvador cuatro Juzgados de Primera Instancia que se denominan "Juzgado Primero de Familia" "Juzgado Segundo de Familia", "Juzgado Tercero de Familia" y "Juzgado Cuarto de Familia", y "Juzgado Cuarto de Familia".

Art. 2.- Créanse en cada uno de los Municipios de Santa Ana y San Miguel, dos Juzgados de Primera Instancia, que se denominarán "Juzgado Primero de Familia" y "Juzgado Segundo de Familia".



Art. 3.- Créanse en cada una de las restantes cabeceras Departamentales de la República, un Juzgado de Primera Instancia, que se denominará "Juzgado de Familia".

Art. 4.- Créanse en cada uno de los municipios de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, una Cámara de Segunda Instancia, que se denominarán, respectivamente, "Cámara de Familia de la Sección del Centro", "Cámara de Familia de la Sección de Occidente", y " Cámara de Familia de la Sección de Oriente".

Art. 5.- Los Tribunales creados por este Decreto, así como los Juzgados de Paz ejercerán su jurisdicción en la forma establecida por la Ley Procesal de la Familia; y su competencia por razón del territorio será la que determine la Ley Orgánica Judicial, para lo cual deberán introducirse en ésta las modificaciones correspondientes.

Asimismo, los Tribunales antes expresados tendrán la competencia que por razón de la materia les señale la Ley Orgánica Judicial, en los otros asuntos que conforme a la misma pertenecen a las Cámaras de Segunda Instancia y a los Juzgados de Primera Instancia, con exclusión de aquellos que por otras disposiciones legales estén asignados a otros Tribunales.

Art. 6.- Los Tribunales que por este Decreto se crean, comenzarán sus funciones el día uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en la que también tendrá efecto la modificación de la competencia material de los Tribunales que actualmente conocen de los asuntos de familia, quedando facultada la Corte Suprema de Justicia para tomar las providencias que para ello fueren necesarias.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

## **ANEXO 2**

### **TIPOS DE INFORMES**

#### **INFORME PSICO-SOCIAL**

**I. DATOS GENERAL:**

No. de Expediente:

Tipificación: Desacuerdo en el cuidado personal.

Demandante:

Domicilio:

Demandado:

Domicilio:

Menor:

Edad:

**II. MOTIVO DE INTERVENCIÓN**

Realizar estudio psico-social de las partes y de la menor.

**III. ACTIVIDADES REALIZADAS**

**Entrevistas:**

Demandante

Demandado

Madre del Demandado

Padre del Demandado

Hermana del Demandado

Hermana de la Demandante

Profesora de la Menor.

Colaterales (Vecinos de las partes)

**Visitas Domiciliars:**

Vivienda demandante  
Vivienda demandado  
Vivienda de abuelos paternos de la menor.

**Visitas Institucionales:**

Kirder Nacional de Tecoluca  
Despacho de Buses de Tecoluca  
Despacho de Buses en San Vicente.

**Entrevistas y Evaluaciones Psicológicas:**

Demandante  
Demandado  
Abuelos paternos de la menor

**IV. ANTECEDENTE**

Los señores ----- tienen cuatro años de haber contraído matrimonio y cinco meses de separados. Durante su vida matrimonial procrearon a la menor----- . Desde antes del nacimiento de la menor, la pareja había acordado que ésta nacería en San Vicente, y que luego de pasar la incapacidad por maternidad la Demandante, quedaría bajo el cuidados del grupo familiar del Demandado.

Ambos cónyuges visitaban a la menor los fines de semana, y cuando no podían desplazarse hasta Tecoluca, era la madre del Demandado quien venía a visitarlos con la niña.

La pareja residió en la vivienda propiedad de la Sra. ----- en Soyapango, y según refiere ésta, todos los gastos del hogar corrían por cuenta de ella, ya que su esposo no aportaba ningún tipo de ayuda.

Esta información es desmentida por el Demandado, ya que sostiene que los gastos eran compartidos

La Sra. ----- refiere además que el demandado no le proporcionaba ningún tipo de atención, no salían juntos y la comunicación entre ellos era poca o casi nula, sobre todo porque éste llegaba a altas horas de la madrugada, sin decir donde y con quién había estado; argumentaba “recargo de trabajo”, pero su estado era de marcada ebriedad y ante sus reclamos la insultaba, llegando en una ocasión a golpearla.

También comenzó a hacer más espaciadas sus visitas a la menor y a molestarla porque ella la traía para que permaneciera más tiempo junto a ellos, aquí en San Salvador.

Por su parte el Demandado sostiene que los problemas entre ellos se dieron por “los celos” de su esposa, los cuales eran infundados; además reconoce que ambos tienen caracteres difíciles y que las discusiones entre ambos llegaron a alcanzar altos niveles de agresividad, a tal grado que él, en una ocasión la golpeó físicamente y ella llegó a amenazarlo con un cuchillo. Este último hecho originó que él optara por separarse.

La Demandante informó que el día de la separación, las discusiones por los reclamos que ella hacía respecto a su irresponsabilidad para con ella, la menor y los gastos del hogar.

Luego de ese día el Sr. ----- regresaba diariamente a llevarse ropa para cambiarse, por lo que ella le solicitó que definieran su relación y que optara por llevarse sus pertenencias definitivamente.

El Demandado, junto con su madre y hermana llegaron a llevarse todos los bienes personales de éste, además de todos los electrodomésticos y muebles que habían en del hogar.

Posterior a esto, la Demandada intentó continuar visitando a su hija, pero al llegar a casa de los abuelos paternos, éstos no le permitieron que la llevase a pasear, argumentando que su hijo (el Demandado)m “les había dado orden de que no le prestaran a la niña”. Pese a ello, insistió en sacarla, pero la madre y una de las hermanas del Sr. ----- se lo impidieron, a tal grado que forcejando con ella, le causaron lesiones en sus brazos.

Los padres del Sr. ----- sostienen que la demandantes siempre fue descuidada con la menor ----- y no le daba un “verdadero cariño de madre”, narran algunas situaciones en la que según ellos, lo que prevalecía era su descuido en la atención de la necesidades de la niña.

Por su parte, la Sra. ----- sostiene que la familia del Demandado no le permitía actuar libremente en la atención y cuidado de su hija, ya que ella debía cumplir con todas las indicaciones que le hacían, para evitar mayores problemas, pues cada contradicción a éstos generaba conflictos entre ella y su esposo. También informó que luego de la separación, su suegra le ofreció que ella continuara llegando los fines de semana y se quedara a dormir en su casa, para poder ver a la niña, lo cual no aceptó, por significar mayor sometimiento y dominio al control de éstos.

## V. SITUACIÓN ENCONTRADA

La Señora ----- reside actualmente sola, en la vivienda de su propiedad la cual consta de sala-comedor, dos habitaciones pequeñas, cocina, servicio sanitario y patio pequeño.

Cuenta con lo necesario para vivir, y los pocos electrodomésticos que tiene, son de reciente adquisición (refrigeradora, cama, cocina y mesa), ya que los que ocuparon como pareja, el Demandado se los llevó.

Actualmente está empleada en una oficina cercana a su lugar de vivienda, desde la que puede desplazarse en su hora de almuerzo o cuando surja alguna otra emergencia, sin mayor problema. (Aunque la Demandante presentó Constancia de salario de su empleo, no se anexa a este Estudio, a petición de ella).

La Sra. ----- plantea que de obtener el cuidado personal de su hija, cuenta con el apoyo de una sobrina suya, de nombre ----- de 16 años, quien al terminar el año escolar se mudaría a su casa de habitación. Además sostiene estar dispuesta a permitir que su hija continúe relacionándose con la familia de su esposo, en el Régimen de visitas que establezca este Tribunal, toda vez que se respete su papel de madre de la menor.

El Sr.----- está empleado en Dirección Financiera de El Salvador, bajo el cargo de Operador de Radio, con un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y un día a la semana en horario nocturno.

Reside en el mismo sector de la Demandante, junto a una de sus hermanas, quien estudia Odontología en la U.S.A.M.. La vivienda en la que residen consta de una sola habitación utilizada como dormitorio para ambos, sala – comedor, cocina, área de lavado, servicio sanitario y patio pequeño. Cuentan con dos refrigerados, juego de comedor de vidrio, un TV. grande y una juguetera mediana. En general la vivienda lucía estrecha, por el exceso de mobiliario en ésta.

El Demandado manifiesta que viaja todos los fines de semana a Tecoluca y algunas veces también entre semana, para poder estar con su hija.

Dice estar pendiente de la educación de la niña, ya que asiste cada ocho días a preguntar sobre sus avances en el kinder, y que cuando no puede ir, es la Directora del mismo quien le llama para informarle sobre su hija. Esto último se contradice con lo expuesto por la profesora ----- quien contradice que la persona que está pendiente de todo lo que se refiere a la menor es la Sra. ---- abuela paterna de la niña.

La profesora también expuso que la menor ha comenzado a asistir al kinder desde el mes de junio del corriente año, y que generalmente es alguno de los abuelos paternos quien la llega a dejar y traer.

La vivienda en que reside la menor es propiedad de los padres del Demandado, ésta tiene cuatro habitaciones, sala, comedor-cocina, un baño, patio corredor interior; además de un espacio utilizado para el taller de Sastrería que tienen el padre del Demandado.

Al momento de la visita a esta casa, la menor ----- se encontraba únicamente con el abuelo, quien manifestó que su esposa se encontraba haciendo diligencias en San Salvador. El abuelo de la niña, se mostró muy molesto por la visita, no quiso dar información sobre su hijo y recriminó a la Demandante el hecho de haber iniciado este proceso, pues ella en ningún momento ha cuidado a la menor, y que además, “ella no vale más que ellos para tener a la niña, sólo porque sea la mamá”.

En cuanto a la menor, esta se encontraba dormida al momento de la visita, al despertarse se mostró esquiva y distante con su madre, a tal grado que no le permitía que ésta la tocara, “refugiándose” tras su abuelo; sin embargo, al momento en que ésta se retiraba, lloró por querer irse con ella, lo cual se aprovechó para llevarla a interactuar un momento, mientras se realizaban las demás visitas de la localidad. Al regresarla a su vivienda, se quedó llorando por su madre.

La menor lucía saludable, aseada y en óptimas condiciones de desarrollo. La menor se refiere a su tía, con la cual comparte el dormitorio, como “mamá”. Igualmente identifica a su abuela paterna como tal. No así a la demandante, a quien sólo se dirige, si la tiene enfrente.

La abuela de la menor, Sra. ----- manifiesta en forma categórica que la Demandante “no funciona” como tal y “que no quiere a la niña”. Por ello no está en disposición de que la niña se vaya a vivir con su madre, “pues ésta trabaja desde la madrugada hasta la noche, y no tiene quien se la cuide”. Así también expresó su deseo de “adoptar” a la menor, pues estará mejor con ellos. Incluso afirma haber hablado con su hijo para le “ceda sus derechos como padre”, lo cual, según manifiesta, éste ha aceptado.

Expresó estar en disposición de “prestarle” a la niña a la Demandante, para que llegue a visitarla a su casas, pero que de ninguna manera permitiría que la llevara fuera de la vivienda, pues le han dicho que la Demandante ha afirmado “que se la llevaría lejos, donde ellos no la puedan ver”.

En relación al altercado que se suscitó entre ella y la Demandante luego de la separación de los cónyuges, justificó su actuación en que había querido evitar que ésta se “robara” a la niña ya que su hijo le había dado orden de que no se la “prestaran”.

Aunque el Demandado manifestó estar atento a lo concerniente a su hija, se denota en él poca dedicación a ésta, descargando la mayor parte de la responsabilidad en su familia. En cuanto a sus ofrecimientos para el cuidado de su hija, su propuesta se basa en que ésta siga al lado de sus padres, pues considera que éstos son los únicos que pueden cuidar a la menor.



Colaterales entrevistados manifestaron que la menor decía que era “huérfana”, cuando se le preguntaba por su mamá; otro aspecto recalcado era que la Sra. ----- (abuela paterna), aunque cuidada a la menor se había “apropiado” de ella, a tal grado, que cuando la madre llegaba, era marginada y no le permitían un libre acercamiento con su hija.

Otras fuentes colaterales informaron que el carácter de la Sra. ---- es violento y agresivo, lo cual se evidencia, en que agrede verbalmente a las personas con quien ha tenido alguna dificultad, incluso en lugares públicos, sin importarle que los demás la observen. Esta situación provoca que muchas personas le teman, por lo que algunos de los entrevistados pidieron mantenerse en el anonimato.

## **VI. DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO**

De la Sra. ----- con carácter fuerte, personalidad equilibrada, con adecuado nivel de respuesta para las situaciones problemáticas. Aunque se encuentran presentes problemas de naturaleza emotiva, no se limita su vida de relación. No hay resistencia a la comunicación de sus estados emocionales.

La ruptura de su relación matrimonial no ha suficientemente elaborada por centrarse su atención en la búsqueda de alternativas para poder recuperar la comunicación entre ella y su hija. Aunque es una persona de carácter fuerte, las presiones ejercidas por la familia de su esposo la hacen tener mayores consecuencias negativas para su integridad, por lo cual ha optado por buscar el apoyo de instancias legales para su resolución.

Las situaciones señaladas por la familia y el mismo demandado, como de poca dedicación al cuidado de la menor, no aparecen reflejadas, más bien se pueden

interpretar como la “anulación” de sus capacidades como madre, a partir del poco espacio que le dejaban para ejercer su papel como tal.

Los sentimientos hacia la menor son firmes y característicos de su relación, no buscando en ningún momento una “revancha”, con la familia Pérez.

Del Sr.----- con carácter fuerte, personalidad inmadura, dependiente. Esfuerzo por ganar aprobación, simpatía forzada, sociabilidad superficial. Dificultad en el contacto social. Existen signos de rigidez adaptativa, tendencia escrupulosamente normas y reglas.

Escasa autoestima, ansiedad, susceptibilidad, poca tolerancia a la crítica, inseguridad, inestabilidad, impulsivo, incapacidad de controlar comportamientos y reacciones emotivas.

Tímido y reservado, inaccesible, falta de afectividad, preocupación egocéntrica. Marcado desinterés por las personas y eventos del ambiente, dispersión de intereses y poca concentración para alcanzar objetivos a mediano y largo plazo.

Las características de personalidad y carácter que presenta el Demandado se han visto reforzadas de manera negativa por la tendencia de su madre a dirigir su vida, impidiéndole en la mayor parte de problemáticas y decisiones referentes a su vida, tomar un papel activo.

La relación con su hija es poco representativa de la afectividad que implica tal vinculación, pues le resulta más provechoso que sean sus padres quienes asuman tal responsabilidad.

De la Sra.----- (48 años de edad). Tendencia a dar una imagen conformista de si, aún en detrimento de la veracidad de los resultados del test. Deseo de conseguir aprobación social. Personalidad enérgica, infantil. Superficialidad emocional. Enojo contenido, represión de la agresividad.

Dificultades para empalmar con el ambiente, falta de confianzas en el contrato social. Rechazo a una interrelación democrática. Ocultamiento, rechazo de la comunicación. Sobrevigilancia sentimiento de ser observada. Actividad defensiva. Inaccesibilidad. Sobrecrítica. Rigidez ética. Arranques temperamentales, impulsiva, malhumorada, orgullo, vanidad, duda, desdén, arrogancia. Falta de coordinación entre tendencias introversas y extroversas. No aparecen comprometidas las capacidades de perseguir objetivos y de establecer planes para el futuro.

Del Sr. ----- (56 años). Esfuerzo por ganar aprobación. Simpatía forzada, preocupación y evasión por lograr control. Interrelación defensiva. Desajuste con la realidad, rechazo social. Sobrevigilancia. Sentimiento de ser observado.

Menosprecio propio. Inhibición , inmovilidad, instintividad, irritabilidad. Sentimiento de inferioridad. Impulso a aparecer socialmente enérgico y dominante, agresividad por inadecuación personal. Dependencia femenina . Agresión infantil. Retraimiento. Enojo. Tendencias agresivas. Característica histéricas. Dificultad para controlar los impulsos instintivos. Introversión. Inestabilidad. Impulsividad. Influencia de los afectos por ausencia de mecanismos defensivos. Poca disposición y receptividad a la crítica constructiva.

## **VII. SITUACIÓN ECONÓMICA:**

Sra.-----

INGRESOS:

- Salario base	¢ 1,200
- Comisiones	<u>¢ 1,000</u>
TOTAL	¢ 2,200
EGRESOS:	
- Alimentación	¢ 100
- Cuota de vivienda	¢ 700
- Servicios (agua y luz)	¢ 100
- Transporte	¢ 480
- Supermercado	¢ 500
- Seguridad	<u>¢ 20</u>
TOTAL	¢ 1,900

### **INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Como puede observarse, hay un excedente de ¢300 con que cuenta la Demandante. Del presupuesto presentado por ella aparece el pago del teléfono, el cual no se considera, ya que ella misma informó que está desconectado.

Además recibe ayuda de familiares para el pago de la refrigeradora, cocina y cama, lo cual asciende a ¢840.00.

Otro aspecto que ayudará en su presupuesto, es que el gasto de transporte le será disminuido, con su nuevo empleo, que está más cerca de la vivienda y sólo necesita abordar u bus del transporte colectivo.

Sr. -----

**INGRESOS.**

- Salario Nominal	¢ 2,771.00
- Deducciones	¢ <u>364.00</u>
Salario que recibe	¢ 2,407.00

**EGRESOS**

- Cuota mensual para menor	¢ 700.00
- Alimentación	¢ 700.00
- Transporte	¢ 200.00
- Gastos imprevistos/menor	¢ 200.00
- Servicios (Agua, luz, tel.)	¢ <u>200.00</u>
<b>TOTAL</b>	¢ 2,000.00

**INTERPRETACIÓN DE DATOS:**

- 1- Mientras existió la relación matrimonial de los Sres.-----; hubo acuerdo entre ambos padres sobre la permanencia de la menor en el hogar de los abuelos paternos; al darse la separación, la Demandante ha buscado la manera de adecuar el Cuidado Personal de la menor a su nueva situación familiar.
- 2- Durante la relación de pareja y aún más con la separación de los cónyuges, los abuelos han interferido en la relación madre-hija, impidiéndole a ésta desempeñar su rol de madre.
- 3- Debido a la obstaculización impuesta por los abuelos entre madre e hija, y al poco interés de involucramiento del padre hacia su hija, la menor percibe el hogar de los abuelos como propio, mostrando desvinculación afectiva de sus verdaderos progenitores.

- 4- La intención de los abuelos paternos al cuidar a la menor ----- no es contribuir con sus padres, sino apropiarse y desempeñar el papel de éstos.
- 5- El Sr. ----- no desea para sí el Cuidado Personal de su hija y está conforme en que sus padres lo sigan ejerciendo. Sin embargo muestra una abierta oposición a que su esposa se relacione libremente con la menor.
- 6- La Sra. ----- actualmente ofrece adecuadas condiciones ambientales, emocionales y psicológicas para tener consigo a su hija.
- 7- La edad cronológica de la menor y la identificación afectiva que aún conserva para con su madre, posibilitan que su convivencia sea el beneficio para ambas.

#### **VIII. RECOMENDACIONES:**

1. Que el Sr. ----- sea remitido al Programa de Escuela para Padres que funciona en este Tribunal, con el fin de ser orientado en su papel de padre.
2. Que la Sra. ----- sea remitida al Centro de Atención Psico-Social de la Corte Suprema de Justicia, para que supere las alternativas causadas por la separación matrimonial y el alejamiento de su hija.
3. El Régimen de Visita para ambos padres, independientemente de quien tenga el Cuidado Personal de la menor, deberá respetar el derecho que cada uno tienen para compartir diferentes momentos y actividades con ésta, además de permitirles participar en la orientación y formación de la misma.
4. En caso de que el Demandado sea el encargado de ejercer el Cuidado Personal de la menor, la Sra. ----- podrá contribuir con una Cuota Alimenticia de ¢ 300.00.
5. En caso contrario, el Sr. ----- deberá brindar una cuota que oscile entre ¢ 900.00 y ¢ 1000.00, que es lo que actualmente destina para gastos de la menor.

Así nuestro **ESTUDIO**, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho-

Firma Psicóloga

Firma Trabajadora Social.

## **INFORME SOCIAL**

### **DATOS GENERAL:**

No. de Expediente:

Tipificación:

Demandante:

Domicilio:

Demandado:

Domicilio:

Menor:

Edad:

## **II. MOTIVO DE REFERENCIA .**

Realizar estudio socio – económico de ambas partes y la necesidad alimenticia de la menor.

## **III. ACTIVIDADES REALIZADAS**

Entrevistas:

Demandante

Demandado

Madre del Demandado

Padre del Demandado

Hermana del Demandado

Colaterales (Vecinos de las partes)

Visitas Domiciliares:

Condominio la Garita edificio "B" apartamento 76

Barrio las Victorias, Av. Ferrocarril oriente No. 55 Ciudad Delgado.

Comunidad Espiritu Santo champa No.9 calle antigua a soyapango.

Tramites:

Hiper Europa

Tapachulteca Masferrer.

#### **IV. RESULTADO.**

##### **Situación de la Demandada.**

Tanto ella y su hija ----- han estado dependiendo económicamente de los padres de la señora -----, la edad de la joven ( 17 años ), el acompañarse con una persona dependiente contribuyeron a apegarse a las condiciones de los padres de ella.

Grupo Familiar:

El grupo familiar esta integrado por :

Padre de la menor.

Madre de la menor.

Hermana de la Demandante

Menor.

Condiciones Laborales:

Son tres miembros del grupo familiar los que están insertados laboralmente, el sr.----- --- quien se desempeña como instalador de teléfonos en la empresa SEMITEL sus ingresos aproximados son de dos mil quinientos colones mensuales; la hermana de la



demandante labora en la fabrica ADOC; La sra. Demandante quien se encuentra incorporada laboralmente desde el dos de septiembre del noventa y ocho en el Hiper Europa devengando mil docientos colones mensuales.

Vivienda:

Donde residen es un apartamento de segunda planta adquirido por medio del fondo social para la vivienda, de dos dormitorios, las condiciones en general de la vivienda son higienicas.

Responsable del Cuido de la menor:

La señora brinda los cuidados necesarios a la menor quien cuenta con ocho meses de edad.

La menor se encuentra dentro de las limitaciones que presenta este grupo familiar, en condiciones físicas y de salud favorables .

Situación del Demandado:

De diecinueve años de edad, no esta incorporado laboralmente, estuvo guardando prisión y su desenvolvimiento actual es la vagancia en los alrededores de la zona, consume drogas e incluso se tienen referencia de asaltos realizados por él.

Por la relación marital que ha tenido con----- y la existencia de una hija en común , con frecuencia se acerca al apartamento donde permanece la niña y agrede verbalmente a los familiares maternos de su hija.

Reside:

En una champa de la comunidad Espíritu Santo ( 13 ) situada a los alrededores de la línea del tres por la zona de la Garita.

Esta champa es propiedad de la abuela materna de él sra.-----, esta instalada en ella un grupo familiar muy numeroso y se refleja condiciones de extrema pobreza.

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **Conclusiones:**

No hay condiciones económicas por parte del demandado que permitan asumir la responsabilidad de contribuir en el sostenimiento de su hija .

Aún sin brindar el apoyo al que esta obligado el demandado, esta constantemente asediando a los familiares de su ex compañera de vida.

El sostenimiento de la menor y la madre, ha sido responsabilidad de abuelo y la abuela materna de la menor.

La incorporación laboral resiente de la sra.-----le permitirá asumir la responsabilidades mínimas con su hija.

### **Recomendaciones:**

-Brindar los medios necesarios que permitan garantizar la seguridad de la niña, la sra.----  
--- y de los familiares maternos ya que la actitud del demandado se torna constantemente amenazante.

Determinar la custodia a la sra----- , las condiciones en que se encuentra la niña son favorables en su desarrollo.

Queda a criterio de la madre el juicio de perdida de autoridad parental que seria lo mas adecuado a seguir en este caso.

Así , mi informe social a los veinticuatro dias del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Firma\_\_\_\_\_

Trabajadora Social.

## **INFORME PSICOLOGICO**

### **I. IDENTIFICACION.**

No. de Expediente:

Tipología: Cuidado y Guarda Personal.

### **II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTE.**

Demandante:

Dirección:

Ocupación:

Edad:

Demandado:

Dirección:

Ocupación

Edad:

Menor:

### **MOTIVO DE ATENCIÓN:**

Realizar un estudio respecto a la conveniencia del cuidado personal de los menores.

### **METODOLOGIA:**

Entrevistas.

Aplicación de prueba sicologica.

### **RASGOS DE PERSONALIDAD PRESENTES EN EL PADRE.**

Tendencia a impresionar de forma favorable ante conductas esperadas convencionalismo, y conformismo.

Tendencia a encubrir perturbación emocional.

Atleta , optimista, enérgico y efectividad en su vida.

Relaciones interpersonales adecuadas.

Testadurez, obstinación, persistencia, hipersensibilidad .

Capacidad adecuada para organizar el trabajo.

Interés en la gente y asuntos prácticos.

Independiente de sus figuras parentales

Indicadores Emocionales Presente en los Niños.

Rofolfo F.

-Relaciones interpersonales dinamicas.

Seguridad persistencia y ambición.

Alto nivel de aspiración, reacción de esfuerzos para alcanzar metas difíciles.

Fortalecimiento a congeniar con otras personas.

Vigor físico bajo.

Agresividad.

Rodolfo B.

-Tension familiar, estrés, inestabilidad.

Ambición, dominante, assertivo, tendencia agresiva.

Alto nivel de aspiraciones.

Ambivalencia afectiva, independencia, ansiedad.

David F.

Dificultad de relación entre los hermanos.

Tendencia agresiva, explosivas, condiciones de hiperactividad.

Sentimiento de hipersensibilidad o debilidad.

Problemas sicosomaticos de tipo respiratorio.

Condiciones represivas.

### **DIAGNOSTICO DESCRIPTIVO:**

El sr.----- se encuentra al cuidado de los tres menores, a quienes a logrado integrar al hogar de la madre ( abuela de los menores ).

### **VI. CONCLUSIONES.**

Aún cuando los tres menores verbalizan rechazo a la comunicación con su madre, David F. Y Rodolfo B. Conservan vinculo con su anterior núcleo familia no así Rodolfo F. Que proyecta a su actual grupo familiar como la salida de escape de la dinámica familiar hostil anterior.

Debido a las dificultades de relación proyectadas entre hijos y madre así como los indicadores reflejados se requiere que los niños continúen su asistencia psicoterapéutica en el CAPS. Enfocada a fomentar en la Sra...----- una mejor relación afectiva con sus menores hijos.

El señor-----ha respondido a su proceso psicoterapéutico, lo cual conviene que lo continúe para atender las antelaciones reflejas.

La Sra.-----ha desestimado la ayuda profesional.

El problema de lenguaje presentado por David F. Requiere de una evaluación neurológica.

Se advierte que la Sra. No ha brindado atención adecuada a las necesidades afectivas de sus menores hijos.

El Sr.----- se encuentra capacitado para ejercer el cuidado personal de sus hijos

Para el acercamiento entre los niños y la madre se requiere un acompañamiento de psicoterapia familiar.

Firma\_\_\_\_\_

Psicólogo.

## **INFORME PSICO-SOCIAL EDUCATIVO**

### **DATOS GENERALES:**

No. de Expediente:

Demandante:

Edad:

Dirección:

Demandado:

Edad:

Dirección:

Menores Hijos de la Pareja

### **MOTIVO DE ATENCIÓN:**

Determinar el tipo de relación de la menor con ambos padres el ambiente que rodea a ambas partes y las condiciones económicas de cada uno de ellos.

### **ACTIVIDADES REALIZADAS:**

Entrevistas:

-Demandante:

-Demandado:

Tia de la demanadante:

Padres del Demandado:

Colaterales.

Visitas Domiciliarias:

-Vivienda de la Demandante.

-Vivienda del Demandado.

Visitas Institucionales:

Kinder nacional “Maria Montessori”. De San Salvador.

### **ANTECEDENTES:**

Los señores----- y ----- mantuvieron relaciones maritales por un periodo aproximado de seis años. De dicha unión nacieron -----y-----.

En un inicio de la convivencia se ubicaron en la casa de la madre de la madre de la demandante. La señora tenía dos hijos de una relación anterior.

Refiere la Sra.-----que el demandado siempre se caracterizo por ser una persona celosa, que la maltrataba físicamente. La separación definitiva entre ellos se dio el veintiseis de febrero del presente año luego de continuos pleitos y separaciones esporadicas, causadas por los reclamos que ella le hacia por su indiferencia e irresponsabilidad en la atención de sus hijos, y por la realación que sospechaba había establecido con la que es actualmente la compañera de vida de el señor-----.

Debido a que en los días posteriores a la separación, la demandante seria intervenida quirurgicamente le dijo al señor----- que se llevara a la menor para que la cuidara. La otra menor permanecia en su casa, debido a su corta edad y al rechazo que este siempre le ha manifestado hacia ella.

Luego de pasado el tiempo de su recuperación, la demandante busco a su hija, pero esta le fue negada, argumentandole el señor que ya “la habia perdido”, ante esta situación, se vio en la necesidad de entablar el presente proceso.

Por otra parte el demandado sostuvo que se habia llevado a la menor consigo, pues la señora así lo quiso, ya que enojada lo echo de la casa con todo y la niña.

Según manifestó el señor, aunque actualmente solo tiene consigo a una de las menores tiene el interés de obtener el cuidado personal de las dos hijas procreadas con la demandante. Según expreso encontrara la manera de poderlas atender. Refirio que su padre y la compañera de vida de éste las podrá cuidar.

El señor dijo tener en total ocho hijos; cinco de los cuales esta fuera del país y fueron productos de convivencias establecidas en los Estados Unidos antes de 1991. Además de las menores, en el país se encuentra la hija mayor que actualmente tiene quince años de edad y reside con la madre. Además la actual compañera de vida con quien se unió hace aproximadamente tres meses se encuentra en estado de embarazo.

#### **SITUACIÓN ACTUAL.**

La Sra.-----labora en el área de alimentos del Hospital de la Mujer, con un horario de doce del medio día a doce de la noche.

La vivienda en que reside es alquilada y consta de un cuarto de lamina, piso de cemento, servicio sanitario de fosa, tiene una cama, camarote, juego de comedor para cuatro personas, cocina de mesa, televisor, escasos utensilios de uso domestico. Es habitada por ella y sus tres menores hijos.

Los menores son cuidados y atendidos por su tía abuela materna, cuando la madre sale a laborar en las tardes también son cuidados por la abuela materna.

El lugar en que habita la demandante es un mesón, pero en este habitan únicamente familiares con sus respectivos grupos nucleares.

La menor-----ha padecido desde su nacimiento de infecciones auditivas, lo que produce secreciones purulentas casi permanentes, por lo cual recibe atención medica particular.

El demandado no ayuda económicamente con la manutención de la referida menor, a pesar de que le fue fijada una cuota alimenticia provisional, en audiencia de conciliación celebrada en este tribunal. Al ser interrogado al respecto de este incumplimiento, el



señor expreso preferir ir a la cárcel, antes de darle dinero a ella.

Lo manifestado por el señor respecto a que vive junto a su padre, fue desvirtuado en la visita domiciliar, ya que en dicha vivienda solo reside el padre de éste con la compañera de vida, quienes cuidan a la menor----- la mayor parte del tiempo. El padre del demandado insistía en que su hija reside con él, pero luego reconoció que éste vive en otra casa.

La vivienda en mención esta ubicada en la comunidad San Roque y consta de sala, dos habitaciones utilizadas como dormitorio, otro cuarto que se encuentra solo, área de cocina y lavadero, además de un pequeño patio. La casa cuenta con baño, cocina, refrigerador, televisor. Se observo que estaba aseada y ordenada. No se visualizaron juguetes ni ropa de la menor. Al preguntarle a la menor en donde estaban sus cosas, dijo que en la casa de su padre.

La menor -----se observa saludable, ordenada y muy sociable. Expreso sentirse bien con su abuelo y su padre y que le gusta ir donde su mamá pero solo de visita.

### **CONDICIÓN EDUCATIVA:**

#### **Demandante:**

Estudio hasta primer año de bachillerato, actualmente tiene tres hijos a su cargo y trabaja haciendo un interinato en el área de alimentos del hospital de la mujer, posee una concepción muy satisfactoria acerca de los principios que favorecen una adecuada dinámica familiar. Tanto en el área social, religiosa, educativa, moral aunque se nota cierta dependencia de la figura masculina

#### **Demandado:**

Estudio la High school en Estados Unidos, actualmente se dedica a vender artículos usados en el área de San Salvador, posee una condición muy satisfactoria de los principios que favorecen una adecuada dinámica familiar en el área religiosa social,

económica y educativa aunque se observa actitudes machistas.

Menor:

Fue matriculada en la sección de pre Kinder del Kinder nacional Maria Montessori. Para el año lectivo 1997, pero fue retirada de la institución por su padre a principios del mes de mayo alegando que la abuela materna que trabaja como ordenanza en dicha institución la maltrataba, lo cual fue desvirtuado por maestros de la institución

Según la profesora encargada, la menor desde los inicios demostro tener mucha habilidad y destrezas pero fueron pocos los avances logrados debido al poco tiempo que asistio.

Manifesto además que la menor adoptaba actitudes agresivas, duditativas y llorosas reflejando en ello los desacuerdos existentes entre sus padres. Dijo también que el padre la protegía en exceso y le quito la autoridad a la madre.

### **DIAGNOSTICO PSICOLOGICO DE LA SITUACIÓN.**

La menor mostró sentirse bien en casa de su madre, en compañía de sus hermanos sobre todo de la menor——

. Sin embargo por lo antes expuesto a sido influida por su padre par aceptar acercamientos esporádicos solamente, y expresar su preferencia por el además a sido inducida a mentir en cuanto a su verdadero domicilio temiendo ser castigada si dice la verdad.

La situación de la menor junto a su padre es inestabilidad ya que constantemente es llevada de una casa a otra a fin de que sea su padre su abuelo o la señora de éste quien la cuide.

De igual manera es notorio que el demandante sostiene una posición de alejar a la menor de su madre y de la familia de éste, llegando al extremo de retirarla de el colegio en que estudiaba, sin tomar en cuenta lo que eso significa para el desarrollo y formación de la menor.

El Sr.----- mantiene sentimiento afectivos para su hija, sin embargo éstos se expresan en una tendencia a posicionarse de la menor como un objeto y no tomando en cuenta su verdadera necesidad e interés.

El afán del demandado de obtener a la menor como un reconocimiento a los sacrificios que se vio obligado ha hacer por ella, se evidencia en la posición expresada de que únicamente contribuirá a las necesidades de la menor, si ésta queda con él, de lo contrario preferiría cualquier sanción.

La demandante por su parte aunque tiene limitaciones económicas para sostener a sus hijos mantiene una inclinación real de proteger a su hija. Además expresa disposición de aceptar cualquier régimen de visitas que sea fijado con tal que sus hijas puedan continuar relacionándose con el padre cada vez que se respeten las demandas y necesidades propias de la edad de cada una de ellas.

### **SITUACIÓN ECONÓMICA:**

Demandante:

Ingresos:

lavada ajena (tres veces al mes )	¢ 150.00
planchado ajeno	¢ 80.00
ventas varias	¢ 200.00
total	¢ 430.00

La madre le ayuda económicamente ya que gana ¢ 2000.00 como conserje en kinder “ Maria Montessori”. Le ayuda con los gastos el hogar .

A partir de la segunda quincena de octubre trabaja en el área de alimentos en el hospital de la Mujer pero desconoce el salario que devengara.

Egresos:

- Alimentación	¢ 300.00
- medicamentos	¢ 350.00
- Refrigerios	¢ 710.0

Como se puede observar los ingresos con los egresos presentan un deficit de ¢ 280.00 pues el gasto de la menor hace más de lo que gana.

Demandado:

Tiene un ingreso de ¢ 1400.00 mensuales como promedio ya que refiere que las ventas no le proporcionan una entrada.

Egresos:

Menor A.L.

- Salud	¢ 100.00
- vestuario	¢ 100.00
- alimentación	¢ 600.00

menor G.E.

- alimentación	¢ 200.00
----------------	----------

Sr.-----

- salud	¢ 100.00
- Vestuario	¢ 200.00
- alimentación	¢ 600.00
- Alquiler de casa	¢ 300.00
Total	¢ 2600.00

En el presupuesto presentado se observa discordancia ya que incluye a G. a quien todavía no le está pasando ninguna cuantía, además los comprobantes tenían fecha de 1996 y 1997, en cuanto a los egresos de A.

Refiere que solamente la lleva a consulta cuando se enferma.

No presento documentación donde se refleje de que invierte en la compra de los electrodomésticos y la ropa que dice vender .

## **CONCLUSIONES.**

La sra.-----tiene mejores condiciones familiares para brindarle apoyo y seguridad a la menor -----aunque enfrenta limitaciones económicas.

El señor----- ésta incumpliendo con su responsabilidad económica y de relación afectiva para con su hija .

La menor perdió injustificadamente su año escolar .

Se observa que existe predisposición en la menor hacia la familia materna, la cual es inducida por el padre.

## **RECOMENDACIONES.**

Que la menor-----regrese al nucleo materno ya que con ello se contribuirá a un mejor desarrollo psicológico de ésta, por la estabilidad y seguridad que en este le proporcionan.

Que se establezca un régimen de visitas al sr----- de un fin de semana cada quince días para que pueda llegar de visitas o llevar de paseo a ambas menores.

Que el demandado contribuya económicamente con una cuota alimenticia que puede oscilar entre ¢ 700.00 y ¢ 1000.00 para la manutención de ambas menores.

Que la menor sea incorporada a la escuela Parvularia el próximo año.

Que ambos padres continuen y completen su periodo de remisión al proyecto Escuela para Padres para que reciban elementos que les ayuden a mejorar la relación entre ellos

y sus menores hijas .

Así nuestro estudio, treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Firma: \_\_\_\_\_

Psicologa

firma \_\_\_\_\_

Trabajador Social

Firma \_\_\_\_\_

Educador.

## **ANEXO 3**

### **GUIA DE ENTREVISTAS.**

#### **GUIA DE ENTREVISTAS SOBRE LA INCIDENCIA DE LOS INFORMES TECNICOS ELABORADOS POR LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIO EN LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ DE FAMILIA EN LOS PROCESOS DE CUIDADO PERSONAL DEL MENOR.**

Persona entrevistada.....

Sr. (a) Juez de Familia del Juzgado.....

1. ¿En el proceso de cuidado personal, cuales son los medios de prueba que generalmente aportan las partes?
2. ¿Que tipo de informe solicita usted del equipo multidisciplinario en el proceso del cuidado personal del menor?
3. ¿En que medida los informes técnicos del equipo multidisciplinario son tomados en cuenta para resolver?
4. ¿Cual es el valor que se le da a los informes técnicos del equipo multidisciplinario en los procesos de cuidado personal del menor?
5. ¿Que tipos de diligencias a realizado el juzgado cuando considera que no hay suficientes elementos probatorios para resolver?
6. ¿Que porcentaje de procesos de cuidado personal del menor, han presentado cambio de persona responsable, posterior a la resolución?
7. ¿Que opina del contenido de los informes técnicos y del trabajo del equipo multidisciplinario; en cuanto a la efectividad de estos?

**GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA INCIDENCIA DE LOS INFORMES  
TECNICOS ELABORADO POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIOS  
EN LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ DE FAMILIA , EN EL PROCESO  
DEL CUIDADO PERSONAL DEL MENOR.**

**Persona Entrevistada**

**Integrante del Equipo Multidisciplinario:**

1. ¿Aparte de usted, quienes mas conforman el equipo multidisciplinario?
2. ¿ Quienes participan en la realización de los informes técnicos que requiere el juez de Familia?.
3. ¿Cuál es la intervención del equipo en el proceso de cuidado y guarda de menores?.
4. ¿ Cuantos informes realizan y/o cuantas veces verifican los datos investigados?.
5. ¿ En cuánto tiempo elaboran los informes técnicos requeridos por el juez de familia?.
6. ¿Cuál es el conocimiento acerca de la normativa de familia y del proceso de cuidado y guarda de menores.
7. ¿ Que elementos el equipo considera que son fundamentales en los informes, en los procesos de cuidado y guarda de menores?.
8. ¿ El tribunal colabora en el desempeño de sus funciones?.
9. ¿ En que momento revisan los expedientes ?.
10. ¿ Que inconvenientes encuentra a realizar los informes requeridos por el Juez?.
11. ¿ Para usted que valor probatorio le da el Juez de Familia a los informes técnicos al momento de resolver?.



**GUIA DE ENTREVISTA SOBRE LA INCIDENCIA DE LOS INFORMES  
TECNICOS ELABORADOS POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN  
LA RESOLUCIONES DEL JUEZ DE FAMILIA, EN EL PROCESO DE  
CUIDADO PERSONAL DEL MENOR.**

**Persona Entrevistada.**

**Coordinadora del Área.**

1. ¿ A parte de usted quienes mas tienen cargo de Coordinadores ?.
2. ¿Cuál es el conocimiento acerca de la normativa de Familia ?.
3. ¿Cuentan con un Reglamento interno, o cual es el control que usted tiene acerca del trabajo del equipo multidisciplinario.
4. ¿ Cuales son los inconvenientes que el equipo tiene en la realización del trabajo?.
5. ¿ Cuantos técnicos están bajo su cargo ?.
6. ¿ Con que frecuencia se reúne con los integrantes del equipo ?.
7. ¿ Cual es el control que se tiene del trabajo del equipo.
8. ¿Para usted, que valor probatorio le da el juez de familia a los informes técnicos al momento de resolver?.

**GUIA DE ENTREVISTAS SOBRE LA INCIDENCIA DE LOS INFORMES  
TECNICOS ELABORADOS POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN  
LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ DE FAMILIA, EN EL PROCESO DEL  
CUIDADO PERSONAL DEL MENOR.**

1. ¿ En el proceso de cuidado personal de menores, que tipos de medios probatorios aportan?.
2. ¿ En que medida los informes técnicos del equipo multidisciplinarios, son tomados en cuenta por el juez de familia ?.
3. ¿ En su opinión cuál es el valor que los jueces de familia, le otorgan a los informes técnicos elaborados por el equipo multidisciplinarios?.
4. ¿ Que opina del contenido de los informe técnicos y del trabajo del equipo multidisciplinario adscritos a los juzgados de familia, en cuanto a la objetividad de estos?.
5. ¿ Ha tenido conocimiento de casos en el cual se ha modificado la resolución emitida por el Juez de Familia, en el sentido de cambiar la persona responsable del cuidado personal del menor?.

## **ANEXO 4**

### **GUIA PAR OBSERVACIÓN Y REVISION DE EXPEDIENTES DE CUIDADO Y GUARDA DE MENORES.**

- Referencia
- Datos Principales
- Demandante
- Demandado
- Menor
- Resumen de la Demanda
- Pruebas que se Presentan.
- Contenido de los Informes Elaborados por el Equipo Multidisciplinario.
- Resumen de Sentencia.

**ANEXO 5**  
**| INFORMES ESTADÍSTICO**

**CUADRO N° 1**  
**TRIBUNALES DE FAMILIA/AREA DE TRABAJO SOCIAL**  
**INFORME ESTADÍSTICO AÑO 2001**

TRIBUNALES DE FAMILIA	ESTUDIOS SOCIALES															ACTIVIDADES TECNICO ADMINISTRATIVAS									
	SOLICITADOS					REASIGNADOS			Total	ENTREGADOS						Total	Total	ENTRE	VISIT.	TRAM.	INTER.	ELAB.	Total		
	T.S.	P.S.	S.E.	INT.	Sub Total	LEG.	ADMP.	Sub Total	T.S.	P.S.	S.E.	INT.	R.P. e REPOR. REA	REPOR. PSIC. Y OTROS	POU	POST.	VISTA	COM.	EX.	REUN.	SOC.	MAT.	ACON.		
ZONA OCCIDENTE																									
AHUACHAPAN	330	29	0	1	360	62	1	63	423	388	9	0	1	5	0	403	3777	4847	2216	475	1601	1429	3627	14195	
SONSONATE	278	305	45	179	807	43	2	45	852	314	240	10	167	15	45	791	4918	5058	2896	70	625	576	3799	13024	
DNO SANTA ANA	189	179	1	0	369	34	2	36	405	281	144	0	0	4	0	429	3370	2911	1132	108	999	899	2385	8434	
DNO SANTA ANA	217	149	1	56	423	32	3	35	458	273	113	4	37	7	19	453	2914	2737	1210	23	195	304	1623	6092	
SUB-TOTAL	1014	662	47	236	1959	171	8	179	2138	1256	506	14	205	31	64	2076	14977	15553	7454	676	3420	3208	11434	41745	
ZONA CENTRAL																									
DNO SAN SALVADOR	181	214	4	41	440	74	6	80	520	153	239	14	46	26	7	485	3418	5748	1738	381	591	999	2938	12395	
DNO SAN SALVADOR	102	174	1	32	309	293	7	300	609	147	122	1	15	2	4	291	1654	2280	1203	92	434	460	1933	6402	
DNO SAN SALVADOR	195	82	5	19	305	10	1	11	316	215	51	11	9	2	9	297	2581	2080	750	130	356	546	1937	5799	
DNO SAN SALVADOR	382	68	11	16	482	44	14	58	540	362	32	13	17	41	1	466	3485	3276	1513	513	284	529	4182	10297	
DNO SAN SALVADOR	325	139	10	177	641	3	7	10	657	358	192	3	157	11	11	732	6023	4811	1348	197	1182	1548	5759	14845	
SOYAPANGO	164	198	1	1	364	61	5	66	390	177	222	0	14	18	53	484	3504	3412	832	58	340	486	2045	7173	
APIOPA	18	113	10	59	200	57	6	63	426	180	110	7	46	22	7	790	2076	2229	1178	92	488	434	1957	6379	
SAN MARCOS	243	211	0	4	500	114	3	117	617	400	118	8	16	4	9	555	3552	3044	1267	100	545	1738	5515	12209	
SANTA FE LA	178	1159	42	586	3570	656	49	705	4075	1932	1086	57	320	126	98	3679	26287	26880	9829	1563	4220	6740	26256	75498	
SUB-TOTAL	1783	1159	42	586	3570	656	49	705	4075	1932	1086	57	320	126	98	3679	26287	26880	9829	1563	4220	6740	26256	75498	
ZONA PARA CENTRAL																									
CHALATENANGO	362	279	6	60	707	74	16	90	797	255	233	1	29	5	7	530	3562	3712	1688	63	595	827	3624	10509	
ENSUNTEPEC	26	175	4	1	206	51	7	58	446	152	129	6	8	4	2	300	3831	3320	1632	208	582	1129	2330	9192	
COJUTEPEQUE	12	0	4	3	22	19	6	25	342	205	111	3	4	1	16	377	5575	3027	1172	95	444	316	1242	6897	
JACATECOLOCA	3	1	1	1	6	1	1	2	479	399	90	4	1	1	10	0	504	2295	2503	956	62	162	767	2290	6761
SAN VICENTE	82	9	0	5	96	2	1	2	366	415	1	19	11	9	0	445	3302	2891	887	351	939	1132	2556	8806	
SUB-TOTAL	1485	687	24	70	2266	179	33	213	2480	1427	563	33	79	25	25	2156	18565	15453	6275	729	2723	4162	12742	42163	
ZONA ORIENTAL																									
DNO SAN MIGUEL	336	67	9	242	680	55	8	63	743	291	70	10	219	15	8	604	2167	2000	1096	9	272	125	1522	5194	
DNO SAN MIGUEL	51	165	4	47	267	12	1	13	698	542	116	8	25	43	6	740	6180	4921	1552	563	915	1091	4749	13852	
USulutlan	139	9	1	12	171	4	1	5	295	227	65	1	17	4	0	344	3349	3673	341	253	279	383	5618	12572	
SAN FCO GUSTAVO	132	1	4	1	138	60	1	61	423	281	24	11	50	50	2	526	4282	1035	2143	81	63	120	220	3752	
LA UNION	1	77	5	140	223	47	2	49	582	347	82	3	42	36	2	532	3232	2717	710	200	452	579	2297	6836	
SUB-TOTAL	11	450	23	50	2534	305	23	328	2964	1816	300	33	353	157	18	2746	12209	17406	7979	1106	195	349	1845	4735	
<b>TOTAL</b>	5874	3638	134	1020	10652	1311	116	1427	17221	6490	2525	137	957	343	205	10657	79023	75252	37573	4074	12314	15514	65281	206664	

**TRIBUNALES DE FAMILIA**  
**INFORME ESTADISTICO DEL AREA DE TRABAJO SOCIAL**  
**PERIODO: OCTUBRE 1994 A DICIEMBRE 2001**

ACTIVIDADES	1994/ 1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	TOTAL
1. ESTUDIOS SOCIALES SOLICITADOS 65% Estudios Sociales 35% Estudios Sociales en Equipo	4162	5922	8852	10092	10995	12926	11627	64476
2. ESTUDIOS SOCIALES ENTREGADOS 71% Estudios Sociales 29% Estudios Sociales en Equipo	3457	4932	8398	9389	10150	10744	10657	57727
3. PERSONAS ATENDIDAS EN LAS INVESTIGACIONES SOCIALES	20742	34524	53991	56444	65472	74775	10657	316605
4. ENTREVISTAS REALIZADAS (Partes, Familiares, Menores y Colaterales)	10816	28266	46995	58497	66469	74390	75292	360725
5. VISITAS DOMICILIARIAS 67% Area Urbana 33% Area Rural	6578	11409	20729	24090	29858	31606	31572	154842
6. INTERVENCIONES SOCIALES (Participación en Audiencias Conciliatorias y de Sentencia, Traslados, Localización e Internamiento de menores, Actividades de la Comunidad)	2508	6099	10654	13795	15944	16980	16514	82494
7. TRAMITES (Gestiones en hospitales, alcaldías, escuelas, lugares de trabajo, instituciones de asistencia familiar, ONG)	1025	1854	2601	3528	3761	2929	4074	19772
8. REUNIONES (Con Jueces, Magistrados, Equipo Técnico, Procurador de Familia y otras)	3940	5387	5068	11708	13500	13990	12314	65907
9. DISEÑO DE MATERIAL (Formes, sistematizaciones, notas)	13807	23743	39167	54705	68010	69009	66898	335339

Número de Trib. de Familia	19	19/22	22	22	22	22	22
Número de Trabaj. (as) Soc.	19	30	44	60	61/62	61/62	62/65